



Universidad Nacional del Altiplano
Unidad de Posgrado de Derecho

ISSN electrónico: 2709-9822

Pacha DERECHO Y VISIONES

Revista de Posgrado de Derecho de la UNA Puno

www.pachaderechoyvisiones.com



Número 02 | Junio 2021
PUNO - PERÚ



Universidad Nacional del Altiplano
Unidad de Posgrado de Derecho

ISSN electrónico: 2709-9822

Pacha DERECHO Y VISIONES

Revista de Posgrado de Derecho de la UNA Puno

www.pachaderechoyvisiones.com



Número 02 | Junio 2021
PUNO - PERÚ



Universidad Nacional **del Altiplano**
Unidad de **Posgrado de Derecho**

ISSN electrónico: 2709-9822

Número 02 | Junio, 2021
Puno - Perú

Pacha DERECHO Y VISIONES

Revista de Posgrado de Derecho de la UNA Puno

Sobre la revista

El propósito de la revista de derecho es contribuir a la difusión del creciente número de resultados de investigaciones originales, teóricas y experimentales, que se llevan a cabo en los diversos campos de las Ciencias Jurídicas o interdisciplinaria. Procura tener como eje temático cada número a una materia de relevancia y actualidad; así como los componentes, interdisciplinarios y libres.

Directora:

Dra. Diana Milagros Dueñas Roque

Comité de Gobierno de Posgrado Derecho

- Director de la Unidad de Posgrado Derecho
Dr. Juan Casazola Ccama
- Coordinador de Investigación
Dra. Diana Milagros Dueñas Roque
- Coordinador Académico
Dr. Manuel León Quintanilla Chacón
- Coordinador de Diplomados
Dr. José Asdrúbal Coya Ponce
- Coordinador de Responsabilidad Social
Dr. Waldir Wilfredo Alarcón Portugal



Comité editorial

- Dr. José Asdrubal Coya Ponce
- Dr. José Alfredo Pineda Gonzales
- Dr. Waldir Wilfredo Alarcón Portugal
- Dr. Juan Casazola Ccama

Comité científico

- Dr. Boris Gilmar Espezúa Salmon
Universidad Nacional del Altiplano
- Dr. Adolfo Alvarado Velloso
Argentina
- Dr. Vicente Alanoca Arocutipá
Universidad Nacional del Altiplano
- Dr. Pavel Humberto Valer Bellota
Universidad San Antonio Abad del Cusco.
- Dr. Alejandro Bañol Betancur
Colombia

CONTENIDO

 Editorial	 Pág. 9
 De la exactitud jurídica a la inexactitud constitucional: una primera aproximación a la tesis de la exactitud e inexactitud en el Derecho Jhoni Shang Castilla Colquehuanca	 Pág. 11
 Investigación y Desarrollo en tiempos de acreditación universitaria Diana Milagros Dueñas Roque	 Pág. 22
 La salud y sus determinantes: Crisis socioambiental y relaciones sociales de discriminación Juan Casazola Ccama	 Pág. 33
 Licenciamiento institucional en el sistema universitario peruano: Caso universidades públicas macro región sur del Perú Cristóbal Rufino Yapuchura Saico	 Pág. 41

EDITORIAL

Presentación para la revista de posgrado: Pacha

Boris Espezúa Salmón.

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA-PUNO.

Puno - Perú, junio de 2021

Escribir para ser leído es una de las realizaciones de todo escritor, intelectual académico e investigador que sabe muy bien que uno de sus deberes centrales es proporcionar conocimiento a una sociedad ávida de novedades, de reflexiones y de motivación crítica. Pero este leer implica comprender con actitud y conciencia crítica, no leemos para seguir conformes, o para seguir irreflexivos, leemos para proveernos de lucidez, de estímulos para el razonamiento, para la creación, para construirnos socialmente nosotros mismos. En ese sentido el conocimiento constituye un insumo imprescindible para que nutra mentes y compromisos en la dinámica de los cambios y el progreso social. Dicho conocimiento debe llevar como contenido una amplia comprensión e interpretación de sus fundamentos, en ese sentido, vemos que el conocimiento tiene también sus paradojas, puesto que hay que considerar el tipo de conocimiento que hablamos, el marco categorial en el que lo ubicamos. Para Popper no hay fuentes últimas del conocimiento, hay muchas fuentes y todas deben ser sometidas a un examen crítico. Por tanto, la pregunta no debe ser por la fuente sino por la verdad o validez de la afirmación, lo cual se trata de determinar, examinando o sometiendo a prueba la afirmación misma, no a su fuente. La mayor parte del conocimiento es conjetural, está impregnado de teoría, esto es de hipótesis que deben ser contrastadas. Las teorías, así, deben presentarse de manera simple y clara y estar sujetas a contrastes y a ser desmentidas (falsadas) por un examen empírico. De este modo, alcanzar una verdad absoluta y eterna es imposible, hay que aceptar con modestia que el conocimiento es «provisorio para siempre». La tarea por lo tanto es tener en cuentas la multiplicidad de saberes y una visión dialéctica de los mismos.

La presente revista se titula *Pacha*, que hace alusión al espacio y al tiempo desde la óptica andina y por ello inevitablemente nos lleva a nuestra identidad ancestral, que nos permite volver a reflexionar en forma crítica en la apertura de horizontes de sentido en materia de saberes. En nuestro tiempo de transculturalidad, de lo transdisciplinario y la

era virtual, existen discursos abiertos y holísticos, donde la mirada descolonial es entonces una crítica más a las formas tradicionales de generar conocimiento. Buenaventura de Sousa ha llamado a estas nuevas formas de ver a la ciencia, epistemologías del sur, las cuales «son el reclamo de nuevos procesos de producción, de valorización de conocimientos válidos, científicos y filosóficos y de nuevas relaciones entre diferentes tipos de conocimiento. En los últimos años se ha ido cuestionando la validez de producción de conocimientos que no tengan como ejes, los postulados propios de las sociedades modernas; es así que desde hace algunos años, una serie de académicos, provenientes de diversas disciplinas, fueron entrando en diálogo sobre la necesidad de estudiar, analizar y proponer opciones a la denominada colonialidad del poder y del saber instauradas como cara invisible de la modernidad. Desde esta postura se reivindica la necesidad de escuchar otras voces, otras formas de solucionar los problemas cotidianos y de relacionarse con la naturaleza, la sociedad y la humanidad, siendo valorados, por ejemplo, los conocimientos ancestrales sobre la naturaleza y su entorno.

En esa línea, esta revista, en el año del bicentenario nacional, se propone un acercamiento a la autonomía, a pretender recobrar nuestros estratos identitarios, busca emplazarnos para no caer en la mera instrumentalización del Derecho, a las nuevas formas neocoloniales de mercantilizar el conocimiento, y de hacer del afán de publicar una competencia frenética para merituar como lo único válido en la investigación académica. En ese sentido es necesario, no perder perspectiva humanista, mirada crítica, y gran dosis de ubicuidad cultural para asumir una actitud cuestionadora a fin de generar nuevos conocimientos desde otro locus de enunciación, desde el derecho a la autodeterminación, que no está ajeno el quehacer de un posgraduado, que entendemos es quien encarna el conocimiento elevado en el marco académico donde el pensar y planificar un horizonte educativo tenga que ver con nuevas posturas más nuestras, más auténticas y redentoras históricamente. A fin de igualar los sistemas de conocimiento, considerando que los pensamientos diferenciados, permanezcan en sus respectivas posiciones, como en sus formas de ver el mundo, la vida y la enseñanza. Ante esta reflexión, se debe aglutinar la diversidad de conocimientos, pero no a través de una simple traducción o interpretación, sino para que cada sociedad promueva sus propios epistemes. Reconocer esta situación permitiría concebir un mejor proceso de

nosotros y del aprendizaje abierto. La producción de un *pensamiento-otro* situado en espacios catalogados como ajenos a la posibilidad de construcción de conocimientos, necesita del relacionamiento estrecho entre la *interculturalidad*, entendida ésta como un diálogo entre saberes, y la *decolonialidad* que hace referencia al proceso mediante el cual se asientan las bases de una reconstrucción de formas de pensamiento autónomo. La postura descolonial es, entonces, también una postura política, en la medida en que aboga por dar voz a los que no la han tenido, a los excluidos, quienes no sólo han sido privados de sus derechos sociales, económicos y culturales, sino que además se les ha negado un lugar en la producción de conocimiento, excluyendo sus saberes del mundo privilegiado de la ciencia moderna. En ese sentido, es urgente valorar y validar las concepciones que surgen desde los mismos actores que luchan por el derecho a una educación propia. Por eso la interculturalidad deberá ser concebida como un proyecto en construcción de un proceso de igualación real de todas las personas, alejado de las siempre presentes relaciones de poder y dominación que subsumen la capacidad creativa y refuerzan la colonialidad del saber.

Nuestro paso por este mundo, con la experiencia del COVID-19 -lo sabemos- es efímera, y por lo tanto, además de promover la investigación y el progreso académico debemos también impetrar una perspectiva férrea de compromiso por una mayor justicia social, donde podamos volcar nuestro aprendizaje, y asumir el papel reivindicador para que hayamos justificado haber pretendido ser del color mismo de nuestra tierra, del color mismo de nuestra verdad, que no ha podido borrar la historia.

De la exactitud jurídica a la inexactitud constitucional: una primera aproximación a la tesis de la exactitud e inexactitud en el Derecho¹

From legal accuracy to constitutional inaccuracy: a first approach to the thesis of accuracy and inaccuracy in law

Jhoni Shang Castilla Colquehuanca

- Docente de la Unidad de Posgrado de UNA
Docente ordinario FCJP - UNA
- **Correo electrónico:** jscastilla@unap.edu.pe
- **Orcid:** 0000-0003-1267-7775

- **Recibido:** 5/04/2021
- **Aprobado:** 13/05/2021
- **Publicado:** 05/06/2021

Resumen:

Son muchas las dudas que se nos presentan cuando avizoramos el horizonte jurídico, con relación a su textura, su esencia o naturaleza, su estudio o comprensión, su interpretación o aplicación, etc.; sin embargo, quizá haya algún aspecto que nos pueda permitir dar con la nota característica de lo que está ocurriendo con el Derecho en la contemporaneidad, nos referimos a que exista algún tema que nos muestre el giro que está dando el Derecho a partir de un punto específico. En este trabajo, pretendemos desarrollar una primera aproximación, cuando no sentar las bases, de lo que hemos denominado “la tesis de la exactitud e inexactitud en el Derecho”, a partir de la descripción del paso de la exactitud jurídica a la inexactitud constitucional que se observa, a propósito de las normas constitucionales o normas-principios. Para dicho cometido se emplea el método dogmático, a fin de dar cuenta de la doctrina sobre el tema, así como el método histórico-sociológico, para sondear la exigencia o incidencia de los temas abordados en la realidad.

Palabras clave: exactitud jurídica, inexactitud jurídica, norma jurídica.

Abstract:

There are many doubts that arise when we envision the legal horizon, in relation to its texture, its essence or nature, its study or understanding, its interpretation or application, etc.; However, perhaps there is some aspect that can allow us to find the characteristic note of what is happening with the Law in contemporary times, we mean that

1. Se hace la advertencia de que el presente trabajo, ha sido elaborado en base a otros artículos publicados (en tanto se ha recuperado algunas partes de los mismos) de nuestra autoría.

there is some issue that shows us the turn that the Law is taking from a point specific. In this work, we intend to develop a first approximation, if not to lay the foundations, of what we have called “the thesis of accuracy and inaccuracy in law”, based on the description of the transition from legal accuracy to constitutional inaccuracy that It is observed, regarding the constitutional norms or norms-principles. For this purpose, the dogmatic method is used, in order to account for the doctrine on the subject, as well as the historical-sociological method, to probe the demand or incidence of the issues addressed in reality.

Key words: legal accuracy, legal inaccuracy, rule of law.

Introducción

Sin duda alguna, si hay un ente jurídico con el cual trabaja el Derecho, más allá de toda discusión teórica o filosófica jurídica sobre su naturaleza, concepto, etc., es la norma jurídica positiva, es decir, todos los profesionales en derecho no pueden negar que no trabajen con leyes, textos normativos (hoy llamados disposiciones jurídicas). No obstante, cabe señalar que, la concepción de norma jurídica y su equiparación conceptual con el de ley escrita, ciertamente, de acuerdo a la teoría contemporánea del Derecho, ha variado, por lo que, al menos, son dos los tipos de normas jurídicas que se tienen actualmente, en todo ordenamiento jurídico, las así llamadas normas-reglas y las normas-principio o, en otras palabras, nos referimos al tema tan recurrente de normas y principios.

Hay bastantes trabajos que se han escrito a este respecto, desde los distintos niveles de reflexión del Derecho, relacionados a su conceptualización, a su interacción, a su estructura, a su clasificación, su interpretación, su aplicación, etc.; es decir, se han hecho estudios desde un punto de vista interno de los mismos; sin embargo, en este trabajo, se trata de hacer un estudio externo, esto es, ver o advertir cuál ha sido el impacto (y por tanto, el devenir) que ha tenido en el Derecho tal replanteamiento de la concepción de la norma jurídica.

Si como hemos señalado líneas atrás, en cuanto a que la norma jurídica es un ente jurídico imprescindible del Derecho -por lo que, y además, su tratamiento es un trabajo de teoría general del Derecho, lo cual implica su omnipresencia en todos

los ámbitos del mismo-, queda claro también, entonces, que cualquier modificación o alcance que se haga respecto de dicha entidad jurídica, debe tener, inexorablemente, un impacto considerable en el Derecho mismo, en conjunto, lo que es un asunto de asaz importancia o envergadura a tratar y que no debe dejarse de lado. Precisamente, el presente trabajo, surge como consecuencia de la observación que se hizo de lo que ocurre en la realidad jurídica contemporánea, no solo de la teoría acuñada en la misma, sino en la *praxis* jurídica, en diferentes ámbitos, como producto o exigencia de la realidad misma.

Materiales y Métodos

El enfoque desde el cual se ha trabajado ha sido cualitativo; precisándose que, para la realización de éste artículo se ha empleado el método dogmático (Corral Talciani, 2009), en tanto se construyen ideas a partir de la revisión de la doctrina jurídica existente sobre los temas que se abordan, así como se hizo uso del método histórico-sociológico (Corral Talciani, 2009), para contextualizar los impactos u observancia de aquellos en la realidad, además, de advertir las exigencias de esta última con relación a los tópicos de los que se ocupa este espacio de estudio. Así se han revisado libros, normas y jurisprudencia, según se detalla en las líneas a lo largo de este trabajo.

1. Positivismo jurídico y concepción clásica de norma jurídica

El positivismo jurídico ha fundamentado al Derecho durante mucho tiempo (al menos, desde mediados del S. XIX en adelante) de manera incuestionable; incluso aún hoy sigue teniendo cierto impacto, aunque no de modo pacífico o, en todo caso, de manera parcial, al menos. Y es que como ha indicado Scarpelli (2021), desde una perspectiva histórica en cuanto a su definición o concepción, con el positivismo jurídico nos encontramos tanto en el campo de las concepciones del derecho, de la ciencia y la práctica del derecho, cuanto de las tendencias filosóficas y metodológicas que privilegian determinados modos de operar respecto al derecho en la ciencia y en la práctica del derecho; de los modelos metodológicos para el trabajo de los juristas y de la justificación de los propios modelos.

Siendo conscientes de los alcances y aportes del positivismo jurídico -de los que no daremos

mayor cuenta en el presente, bastando por de pronto recalcar que dicha teoría iusfilosófica ha sido y es aún de observancia-, cabe abordar el tema de la norma jurídica elaborada bajo el manto de aquel, en la medida que es bajo dicho pensamiento jurídico que se la concibió por mucho tiempo. Máxime, si se repara en la vital importancia de este concepto jurídico, ya que incluso se suele entender al Derecho como un cuerpo o conjunto de normas; claro está, que las normas constituyen un cuerpo cuando poseen, al menos, alguna característica común que las hace coherentes e interdependientes, por ejemplo cuando tienen el mismo contenido (derecho privado, derecho penal), pertenecen al mismo código o al mismo Estado, tienen su origen en la misma nación o coinciden en el tiempo o en el espacio (derecho antiguo, derecho europeo) -Kantorowicz, 1964-.

Sobre el giro de comprender al Derecho a partir del estudio individualizado de las normas, a un estudio del Derecho comprendido -en todo caso, también- como un orden u ordenamiento de normas jurídicas, o simplemente como ordenamiento jurídico, es emblemático el trabajo de Bobbio (2013), donde señaló que, la teoría de la norma jurídica y la teoría del ordenamiento jurídico forman una completa teoría del derecho, principalmente desde el punto de vista formal. Incluso, actualmente hay autores que continúan comprendiendo al Derecho en tal sentido. De esta manera, podemos encontrar a Alchourrón y Bulygin (2012), quienes, precisamente, indican al trabajar su definición de sistema jurídico que, el procedimiento usual es el de definir el sistema jurídico a partir de la norma jurídica, esto es, que primero se define a la norma jurídica, caracterizando su esencia o naturaleza, para después definir al sistema jurídico como el conjunto de las normas jurídicas; de modo tal, que un sistema es jurídico porque contiene normas jurídicas; por lo que, expresan que su propósito es al revés, es decir, dar una definición de sistema jurídico y luego caracterizar como jurídicas las normas que forman parte de ese sistema, o, dicho en otros términos, en vez de definir el todo (sistema) en función de sus partes (normas), se define las partes en función del todo. Aún más, hoy en día se encuentran definiciones del Derecho dadas en dicho sentido, como es la de García Amado (2017), quien enfatiza que se llama Derecho a un sistema normativo peculiar y distinto; siendo que, en cuanto a la peculiaridad del Derecho, se dice que viene dada por sus funciones y por el modo como dicho sistema se constituye; y,

en cuanto a la segunda se refiere a que, el Derecho se diferencia de otros sistemas de normas (como el moral, religioso, etc.).

Así, bajo dicho contexto teórico-jurídico (nos referimos al positivismo jurídico), es sabido que cuando se habla de “norma jurídica”, no puede entenderse otra cosa que no sea la “norma positiva” (una norma creada por un acto cumplido en el espacio y en el tiempo, es decir, normas que han sido “puestas” no “supuestas”) -Kelsen, 1981-, la cual es aquella que está objetivada, esto es, la norma escrita, publicada y vigente, siendo ello su formalidad; por tanto, la norma jurídica se suele resumir a su forma escrita. Suele darse tanto el culto a la forma que, además, se ha relacionado el concepto de norma al del texto que aparece descrito en los artículos, resumiéndose (o limitándose) el alcance de su significado al mismo (al texto, que es su forma). Por ello, se ha dicho que: “Es característico de la teoría normativa remitir el criterio distintivo del derecho del hecho a la norma; en otras palabras, de su contenido -según el cual, un hecho puede ser económico, social o moral- a su forma, según la cual no puede ser más que ordenado, o bien prohibido, o bien permitido. Aquí, “forma” es entendida en el sentido más común de “recipiente”, es decir, de un continente que no cambia con el cambio del contenido...” -Bobbio, 1965-). Lo que queremos expresar con lo descrito, de manera que se entienda sin ser tan abstractos, es que (aunque con mayor incidencia en el plano de la *praxis*) se suele entender y pensar (impulsados por los fundamentos del referido paradigma positivista) que la norma es un producto jurídico acabado, el punto de llegada en la labor de interpretación, de manera tal, que lo único que debe hacer el operador del Derecho es aplicar la misma (la norma jurídica), no pudiendo modificarla o no aplicarla en preferencia de otras normas, por lo que, incluso bajo dicho paradigma positivista se suele decir que la labor efectuada respecto de la norma jurídica es cognitiva.

Con lo indicado en el considerando anterior, corresponde referirse al análisis de la estructura lógica de la norma jurídica, en tanto se le suele considerar como un juicio hipotético -Pérez Luño, 2009-. <<Kelsen sostiene que la estructura lógica de la norma jurídica es la de un juicio- hipotético cuyo supuesto constituye la condición normativa de un acto de coerción: “Bajo la condición de que un hombre se comporte de una cierta manera, es decir, que haga u omite algo determinado -por

ejemplo, que mate a otro, o que no pague el precio de una compra-, otro hombre, esto es, el órgano del Estado, por ejemplo, un juez, debe ordenar contra el primero un acto de coerción -castigo o ejecución forzada del deber-." A este juicio hipotético que prescribe la sanción sobre la base de que se realice el supuesto -conducta antijurídica- Kelsen lo llama *norma jurídica primaria*. Ahora bien, esa *norma jurídica primaria* suscita el *deber jurídico* de comportarse de un modo diferente de aquel que constituye el supuesto para la sanción; así, respecto de los ejemplos aducidos, suscita el deber de no matar, y el deber de pagar el precio de una compra. Este deber jurídico, revestido con la fórmula de una norma -cuya validez descansa en el supuesto de que *debe ser evitada* la coerción establecida bajo determinadas circunstancias por el Derecho- constituye lo que Kelsen denomina *norma jurídica secundaria*. La primaria, es la que ordena un acto de coerción estatal y contiene como condición, para que se realice éste, precisamente la conducta que contradice a la norma secundaria>> -Recasens Siches, 1997-.

En palabras del ilustre y recordado profesor Hart, las normas primarias son reglas que bien pueden ser consideradas el tipo básico o primario, por las que se prescribe que los seres humanos hagan u omitan ciertas acciones, lo quieran o no; y, con relación a las reglas secundarias, enseña que éstas últimas dependen del primer tipo de reglas indicado (de las primarias), en cierto sentido, por lo que, son secundarias en relación con ellas, siendo que, dichas reglas de este segundo tipo, establecen que los seres humanos pueden, haciendo o diciendo ciertas cosas, introducir nuevas reglas del tipo primario, extinguir o modificar reglas anteriores, o determinar de diversas maneras el efecto de ellas, o controlar su actuación. Luego, continuando, explica que, las reglas del primer tipo imponen deberes y, las del segundo tipo, confieren potestades públicas o privadas; las reglas del primer tipo se refieren a acciones que implican movimiento o cambios físicos; las del segundo tipo prevén actos que conducen no simplemente a movimiento o cambio físico, sino a la creación o modificación de deberes u obligaciones -Hart, 1961-.

2. **Concepción contemporánea de norma jurídica**

Si apreciamos la teoría contemporáneamente del Derecho (según ya hemospreciado en otros trabajos publicados, por lo que nos remitimos a ellos,

siendo suficiente señalar aquí que la misma está replanteando al Derecho, contraviniendo o poniendo en cuestión al positivismo jurídico), advertiremos que la concepción de norma jurídica ciertamente ha variado, pues se ha erigido un concepto de ella que nosotros (sin pecar de arbitrarios) denominamos <<*concepción dinámica de la norma jurídica*>> en contraposición de lo que puede llamarse una <<*concepción estática de la norma jurídica*>> (elaborado bajo el paradigma de la corriente filosófica del Derecho ya mencionada). Abordar el tema en el presente espacio de estudio es desbordante, por lo que, sólo nos ocuparemos del mismo de modo muy somero y en forma consecuenta a los fines del tema materia de análisis. Pues bien, en lo que se refiere a la *concepción estática de norma jurídica*, se aprecia que se da a la *norma jurídica* una concepción formal y estructural-lógica, en tanto se establece que esta es un juicio hipotético cuya explicación se reducía a un estudio de la estructura interna de la misma; así, se dice que la norma jurídica está compuesta por un supuesto de hecho (juicio hipotético), un nexo causal y una consecuencia jurídica. No ahondaremos al respecto, por cuanto dicha concepción es bastante conocida e incluso se suele enseñar en los claustros universitarios y manejar por los operadores del derecho. Evidentemente, dicha concepción, en tanto y como indicamos que la norma jurídica es un tema de Teoría del Derecho, es de observancia (o ha sido y sigue siendo, en modo alguno) en todas las áreas y ramas del Derecho; muestra de esto último es que, por ejemplo, se concibe a la norma jurídica privada o norma jurídica privatista como un juicio que liga determinados efectos a la realización de un hecho -Irti, 2003-.

De otra parte, en cuanto a la concepción dinámica de la norma jurídica, debemos señalar que, entre otras cosas, se hace una distinción entre el texto y lo que en realidad constituye una norma jurídica o, dicho en otros términos, la distinción entre disposición y norma, con relación a la cual se dice que, habría tenido su origen en la jurisprudencia constitucional y la doctrina jurídica italiana más avanzada (representada por Tullio Ascarelli, Luigi Montesano y Vezio Crisafulli, con las dudas "retrastistas" de Francezco Carnelutti), hasta su consagración en la teoría general analítica del Derecho, por Giovanni Tarello y Ricardo Guastini -Chiassoni, 2011-. En efecto, a partir de algunas sentencias de la Corte Constitucional Italiana, se afirma que el objeto de la interpretación no es una "norma", sino un texto (o un comportamiento) -Ascarelli, 2011-

; o sea, se distingue entre “disposición” (texto) y “norma”, conceptos que, por lo demás, son diferentes, aunque suele suceder que disposición sea un vocablo asumido como sinónimo de norma, con particular referencia al derecho objetivo y a las fuentes -Crisafulli, 2011-. Sin embargo, ambos son distintos: en términos sencillos, disposición viene a constituir la descripción textual contenida en un artículo jurídico, en cambio, norma viene a ser el resultado que se obtiene de la interpretación que se hace de dicho texto. En términos de un connotado profesor: disposición es cada enunciado que forme parte de un documento normativo, es decir, a cada enunciado del discurso de las fuentes; y, norma es cada enunciado que constituya el sentido o significado atribuido (por alguien) a una disposición (o a un fragmento de disposición, o a una combinación de disposiciones, o a una combinación de fragmentos de disposiciones). En suma, se dice que disposición es (parte de) un texto aún por interpretar y la norma es (parte de) un texto interpretado -Guastini, 2011-.

En efecto, cabe anotar que, como se tiene indicado en el párrafo anterior, se plantea el no restringir el concepto de norma a la fórmula textual, ya que ésta última en realidad constituye un elemento o componente de aquella (es decir, de la norma). Esto debido a que la fórmula textual es elaborada de acuerdo a ciertas condiciones (económicas, políticas, etc.) de tiempo y espacio, por lo que, la misma no puede permanecer inmutable ante la incontrollable y siempre desbordante realidad; por ello se dice que el significado de tal fórmula textual (que incluso puede aparecer defectuosamente construida) no puede permanecer invariable -Crisafulli, 2011-. Por todo ello, se sostiene que la norma jurídica no es un producto acabado, sino que, por el contrario, es el punto de partida.

3. Concepción estática y dinámica de norma jurídica

Ahora bien, conforme a las ideas precedentemente anotadas, es fácil intentar sostener que, no sabríamos decir si en un ánimo de conciliación o por pura descripción teórica o académica, estaríamos ante una concepción bifurcada de la norma jurídica, producto de un legado amplio de estudios realizados respecto de la misma por nuestros grandes teóricos y estudiosos del Derecho.

Así, en primer lugar, tenemos (a lo que nosotros llamamos) una concepción estática de la

norma jurídica: con relación a esta, según se ha descrito, se suele remitir el estudio, comprensión y aplicación de la norma jurídica a una concepción formal, estructural y lógica de la misma. Formal en tanto que la misma es pues producto de los procedimientos preestablecidos para su existencia y regulación, así como debe expresada en una forma predeterminada por ley, esto es, en forma escrita. Estructural, ya que para la conceptualizar la misma se suele orientar a la explicación de la estructura de la misma, como ya vimos reglones atrás, indicándose que la norma contiene un supuesto de hecho, un nexo causal y una consecuencia jurídica. Lógica, en tanto que expresa una esquema lógico de relación entre un juicio hipotético y una consecuencia, según también anotamos, así como porque para su aplicación se suele resolver tal actividad de forma inevitable al empleo del silogismo jurídico, esto es, efectuar el razonamiento de la aplicación de la norma al ejercicio lógico que contiene la siguiente estructura: i) premisa mayor (que viene a ser la norma jurídica); ii) premisa menor (que son los hechos que en concreto aportan las partes); y, iii) la conclusión (la adecuación de los hechos concretos a la realidad).

En segundo término, producto también de grandes postulados teóricos, se advertiría (a lo que nosotros llamamos) una concepción dinámica de la norma jurídica: en virtud de la cual, como anotamos líneas atrás, se propugna una comprensión, aplicación y estudio de la misma, de forma dinámica, no necesariamente restringida a su explicación estructural, con la finalidad de hacerla más dúctil -si recordamos la expresión de Gustavo Zagrebelsky- o maleable a la realidad, con lo demás que indicamos en el ítem anterior. En efecto, según ya anotamos, la concepción de norma jurídica no debe resumirse a su fórmula textual, sino a su resultado interpretativo, pues aquella (la fórmula textual) en realidad constituye una disposición. Esta forma de entender y de operacionalizar la norma jurídica, no es una mera elucubración teórica, como se pudiera pensar *prima face*, sino que ya ha sido empleada en la práctica por nuestro supremo intérprete de la Constitución, véase al respecto el expediente N° 00025-2005-AI- (noveno considerando, párrafo décimo), por citar algún ejemplo.

Las siguientes fórmulas grafican lo que expresamos con relación a las concepciones de la norma jurídica, donde: N.J. significa norma jurídica; A significa supuesto de hecho; significa nexo causal;

B significa consecuencia jurídica.

Concepción estática de norma jurídica:

$$(N.J.) = A \quad B$$

En el siguiente esquema: A es (o significa) la disposición -D- (que contiene el supuesto de hecho); y, B es (o significa) la norma jurídica (N.J.), los demás elementos significan lo mismo que en el esquema anterior.

Concepción dinámica de norma jurídica:

$$(D) = A \quad B = (N.J.)$$

En este acápite nos proponemos, de manera somera -claro está-, dar algunos alcances con relación a si ambas concepciones de la norma jurídica vendrían a ser excluyentes o si, por el contrario, podrían convivir (incluirse) o complementarse mutuamente. Sin objeción alguna, la realidad impone pues la necesidad de reconfigurar el concepto de norma jurídica; empero ello, inevitablemente, de suyo importa que sólo se deba optar por la reseñada -como nosotros denominamos- “concepción dinámica” de la norma jurídica, con la finalidad de que la norma jurídica sea más útil a la realidad de la manera más idónea posible. Sin embargo, cuando revisamos las diferentes disposiciones o normas jurídicas (en el clave del iuspositivismo) podemos advertir, sobre todo, en lo que respecta a la ciencia procesal o derecho procesal, que hay casos en los cuales, irremediabilmente se puede hablar de que el concepto de norma jurídica puede ser resumida en su texto (normas estáticas - concepción estática de la misma); nos referimos a las denominadas normas procesales procedimentales o normas procesales de procedimiento, cuyo cumplimiento son de obligatorio cumplimiento, en virtud del principio de vinculación o formalidad de las normas jurídicas procesales. Verbigracia, los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil (de igual forma, en las diferentes ramas del Derecho Procesal). Siendo así, resulta innegable que, a primera vista, la concepción estática de la norma jurídica no podría ser dejada de lado sin más sin más, sino que, *contario sensu*, surgiría (al menos) el plantear si sería factible que ambas concepciones puedan articular, en tanto son de necesidad y exigencia para la labor de aplicación del Derecho.

Siendo así: atendiendo a los conceptos y premisas teóricas, desarrollados a lo largo de las líneas o reglones del presente artículo jurídico,

cabe concluir que actualmente, al dar un vistazo de lo que ocurre en la teoría contemporánea del Derecho (llámese neoconstitucionalismo, teoría post positiva o teoría no positiva o, su turno, el positivismo jurídico crítico o incluyente), podemos percibir con claridad que ya se han elaborado postulados a través de los cuales se está tratando de renovar las categorías conceptuales (instituciones, figuras y categorías jurídicas -sustantivas y procesales-) que componen al Derecho, con la finalidad de construir instrumentos jurídicos (como la norma jurídica) que sean más adecuados a las exigencias que las relaciones sociales (y supuestos de fractura de los mismos) necesitan y, por tanto, el Derecho necesita proveer o brindar -por lo que, como bien se apuntó reglones atrás, el presente artículo jurídico, producto de investigación jurídica, muestra a grosso más elementos a tener en cuenta para la construcción (que, de seguro, se irá trabajando en más espacios de estudio, con los resultados que se obtengan, producto de investigación en Derecho, a lo cual desde ya quedamos comprometidos) de lo que llamamos “concepción estática” y “concepción dinámica” de la norma jurídica; ya que, al respecto, teniendo en cuenta ciertas consideraciones, entre otras, como el hecho de si las mismas pueden articular o si, contrariamente, son excluyentes, claro está, que ello se determinará desde el punto de vista teórico y, además, en atención a si para la praxis resulta útil emplear ambas concepciones, lo que es de sumo interés para los operadores del Derecho, en primer orden-; por todo ello creemos que, ya es conveniente formular una teoría contemporánea de la norma jurídica, en la que muy bien podría hablarse de dimensiones conceptuales de la misma, en la que podría incluirse la concepción estática y la concepción dinámica de la norma jurídica, tarea en la que estamos obligados a incidir, en tanto dicho análisis y concepciones es una propuesta nuestra.

4. Norma jurídica y teoría general del derecho

Volviendo a lo indicado reglones muy atrás, es indispensable recalcar la relación de la norma en cuanto al Derecho mismo. Claro está, que la “norma jurídica” tan importante es para el Derecho que, como vimos, incluso, alguna teoría general del derecho, la postuló no como la entidad más importante, sino como la entidad que constituye el único objeto de estudio del derecho, como lo ha hecho el positivismo jurídico, postura que, por lo demás, aún hoy en

día en varios espacios del derecho aún se ve.

En la actualidad, como ya lo hemos advertido en anteriores trabajos, es innegable la existencia, importancia y utilidad de la Teoría General del Derecho, es decir la disciplina del derecho que se ocupa del estudio de los conceptos jurídicos fundamentales, vertebrales del derecho o, dicho en otras palabras, de los conceptos jurídicos que son transversales a todas las ramas y áreas del derecho, sean sustantivas que procesales. Uno de esos temas de los que se ocupa tal amplia disciplina es, precisamente, el de la teoría de la norma o, más aún, del ordenamiento jurídico, es decir, que el concepto de norma jurídica (y, a su turno, el de ordenamiento jurídico) es un tema de teoría general del derecho, por lo que, su íntima relación con el derecho queda, por demás, evidenciada.

Lo indicado ha sido mencionado *ex profeso*, en la medida de que, si todos los profesionales en derecho nos ponemos a pensar en ello, notaremos claramente que eso ocurre así, ya que todos trabajamos con normas jurídicas y se estudian, en cada rama y área del derecho, también los respectivos cuerpos normativos. Debe quedar a trasluz que no estamos afirmando que el derecho sea sólo normas jurídicas, sino que a ellas siempre habremos de remitirnos y estudiarlas, para, finalmente, interpretarlas y aplicarlas. De tal manera que, cada vez y cada cuando que nos topemos con el saber jurídico, lo haremos con el conocimiento, entre otros, acerca y sobre normas jurídicas, con todo lo que ello de suyo importe.

Y es que, varios postulados del así llamado *iuspositivismo* no han sido dejado de lado, ya por las convicciones teóricas, ya por la exigencia misma de la realidad o mecánica o desenvolvimiento mismo del derecho de cara a la realidad. En efecto, cuando se advierte la práctica jurídica, sea en juzgados, fiscalías, asesorías legales en entidades administrativas o privadas, etc., a menudo vemos, al menos a primera vista una actitud iuspositivista del Derecho, en cada uno de los operadores del derecho que actúan en los espacios que hemos indicado, toda vez que, muchos de ellos cuando trabajan con las normas jurídicas, habrán de entenderlas, a algunas de ellas, como reglas jurídicas, concepción que, como sabemos, es una aportada o trabajada por los operadores del derecho. En seguida, nos interesa hablar sobre este último aspecto.

4.1. La exactitud jurídica

Como se anotó en la concepción estática de la norma jurídica, se tiene una comprensión de la misma estructural, formal y lógica. Es estructural porque se remite a su comprensión como regla jurídica o regla de derecho, es decir, en atención al rigor de su composición o estructura. Es formal, debido a que la misma se identifica con la manera en que expresa (forma escrita). Y es lógica, en cuanto a su modo de aplicar o razonar su comprensión. Pues resulta que esta manera de comprender a las normas jurídicas no ha sido dejada de lado, en tanto se puede advertir en la práctica jurídica que, y a menudo, los operadores del Derecho, casi siempre (o la mayoría) de los conflictos los resuelven bajo dicha concepción de norma jurídica. Así, en un caso de nulidad de acto jurídico, en un delito de daños, en la nulidad de un acto administrativo, en la nulidad de despido laboral, etc., en suma, podríamos afirmar que, en la mayoría de procesos ordinarios se resuelven los casos de dicha manera o en atención a tal modo de entender y razonar la norma jurídica. Un juez civil no puede construir o reconstruir una norma civil de nulidad de acto jurídico, por ejemplo, para resolver el caso, y de igual forma ocurre con un juez penal quien, en absoluto, podría crear o reconstruir una norma para crear un tipo penal y en virtud del mismo imputar responsabilidad y sanción. Cuando uno revisa la labor jurisdiccional y, más aún, cuando interviene en ella laborando (como fue nuestro caso), puede ciertamente constatar lo afirmado.

Y es que, la certeza y seguridad jurídica son valores muy importantes que no pueden ni deben ser dejados de lado, lo cual, nótese, por cierto, es fundamentalmente otorgado por las así llamadas normas-reglas o por un sistema de reglas. La conveniencia de una regla es, entre otros, justamente la de otorgar precisión sobre algún objeto o conducta materia de regulación, de manera que se pueda, en primer lugar, conocer lo que debe o puede hacer y, en segunda instancia, prever tanto la posibilidad de conducta a realizar, así como la consecuencia a esperar, o sea, da previsibilidad. Evidentemente, esto da previsibilidad en el actuar de los sujetos o miembros de una cualquiera asociación humana, con lo que, de suyo, además, se otorga seguridad a los mismos. Ya se ha dicho varias veces que ello permite pues ordenar y organizar las conductas en la sociedad, en la medida en que el hombre como fenómeno social o en su vida en sociedad (vida en común), necesita de reglas que permitan esa convi-

vencia pacífica o, al menos, estable.

Pero es útil en este punto reparar en señalar qué es lo que ofrece dicha concepción de la norma jurídica que conecta con lo que acabamos de señalar. Pues bien, resulta que la misma ofrece un grado de exactitud sobre los aspectos que regula. Por ejemplo, en el artículo 140 del Código Civil, se encuentra la definición legislativa que nos indica que el acto jurídico es una manifestación de voluntad, de modo tal que precisa qué es el acto jurídico (y claro que, al lado se encuentra la dogmática jurídica). Al respecto, Alchourrón y Bulygin (2012) decían que, la explicación o reconstrucción racional de un concepto es el método por medio del cual un concepto inexacto y vago -que pertenece al lenguaje ordinario o a una etapa preliminar en el desarrollo de un lenguaje científico- es transformado en un concepto exacto o, por lo menos, más claro o exacto que el primitivo, o, más correctamente hablando, la sustitución de un concepto más o menos vago por otro más riguroso. Pues bien, la dogmática jurídica ha procurado esa exactitud, así como el positivismo jurídico, al desarrollar las diferentes categorías conceptuales predicadas de las normas jurídicas positivas; Sin embargo, como hemos visto, con la consagración de la Constitución como norma jurídica y el desarrollo de la filosofía de “lo constitucional” propugnada por el constitucionalismo contemporáneo, la textura de las normas-principio es abierta, inexacta, por lo que, aún en un escenario jurídico un tanto de convivencia y pacífico, esto es, la coexistencia entre lo exacto y lo inexacto del Derecho, se observa una paradoja. Siempre hemos sostenido que pareciera que el Derecho estuviera dividido en dos grandes grupos, el Derecho Constitucional y el Derecho Ordinario, cada uno con lógica y razonamiento jurídico distinto. Si reparamos en esto, un momento, notaremos que ello se evidenciará y manifestará por medio de la interpretación jurídica.

Siendo así, resulta lógico, en tanto el ser humano siempre será fenómeno social -y que, por tanto, requiere de reglas que organicen u ordenen entonces la vida en sociedad en que está inmerso-, sostener una tesis sobre la necesaria existencia de exactitud o precisión que debe haber respecto del instrumento que se emplea para dicho cometido, es decir, regular las relaciones sociales con las características indicadas.

Así, es consecuente concluir que las reglas

son necesarias para el Derecho o, dicho en otras palabras, es necesario un mundo jurídico con reglas jurídicas o con una concepción de norma jurídica entendida como regla jurídica o regla de derecho.

4.2. La inexactitud constitucional

Sin perjuicio de lo señalado en el ítem anterior, resulta también necesario reparar en que, si bien los valores de la certeza y seguridad jurídica son importantes, con lo cual se adscribe a la tesis de la exactitud jurídica; también lo es que, la realidad tan cambiante y variada como es, siempre termina desbordando, cuando no enervando, dicho carácter que se podría predicar de las normas jurídicas, puesto que el contexto actual en el que nos encontramos, como producto del contexto social, político, jurídico, etc. que generó el Estado de Derecho (en el que el dogma es la ley, y de ahí que se hable dogmática jurídica), es decir, que nos encontramos actualmente en el paradigma del Estado Constitucional (en el que el paradigma es la Constitución, por lo que, tanto la dogmática jurídica, así como la doctrina jurídica, habrán de ceñirse a la misma), se advierte que se han replanteado la concepción de varias entidades jurídicas, entre otras, la de la norma jurídica.

En efecto, actualmente, se sostiene que el sistema u ordenamiento jurídico se compone de dos tipos de normas jurídicas, a saber: las normas reglas y las normas principios -esta tipología de normas introducida, entre otros, por Dworkin (1989) y Alexy (2008), y abordada en trabajos amplios como el de Bernal Pulido (2014)-. Tal aprehensión por el ordenamiento jurídico, ha traído a colación un arduo debate sobre si éste último puede o debe ser compuesto de tal manera, a guisa de ejemplo se puede mencionar el conocido debate que existe entre Manuel Atienza Rodríguez y Juan Antonio García Amado (*Vid:* el libro “Un debate sobre la ponderación” de autoría de ambos), quienes incluso han debatido en público y han grabado videos en los cuales debaten firmemente y de manera abierta a favor de sus respectivas posturas, no obstante, continúan siendo amigos como siempre (lo cual es laudable, en tanto así debe ser el debate académico, dicho sea de paso).

Pero tal reconfiguración del Derecho, de comprenderlo no sólo como un conjunto u ordenamiento de reglas jurídicas sino también de normas-principio, ya se había dado, en modo alguno,

en el viejo debate entre la justicia y la seguridad jurídica. Ya Recaséns Siches (1997) planteaba dicha cuestión, señalando que, cuando surgen conflictos entre la justicia y la seguridad, nos hallamos ante un caso superlativamente dramático, ya que, por una parte, no cabe duda de que el fin supremo del Derecho es la realización de la justicia y del séquito de valores por ésta implicados –y sólo cuando un Derecho cumple relativamente este fin aparece como justificado ante nuestra conciencia, y resulta obligatorio en conciencia-; pero, de otro lado, adviértase que ningún orden jurídico positivo –en tanto que obra humana- puede resultar absolutamente justo, a lo más a que se puede aspirar es a un Derecho relativamente justo, en la medida de lo posible y de lo viable. Esta limitación adquiere un sentido y un alcance decisivos, al contemplar los conflictos entre seguridad y justicia.

Por su parte, Perelman (1964) también había afrontado tal dicotomía, aunque no de manera directa y en los términos indicados, en tanto que el aborda el tema de la justicia, empero cuyas reflexiones muy bien se pueden representar o equiparar a lo aquí señalado. En su trabajo titulado “De la justicia” enseñaba que era posible construir un concepto de justicia formal (la que se reduce simplemente a la aplicación correcta de una regla), teniendo en cuenta los aspectos comunes de las diferentes fórmulas de la justicia que se habían dado a lo largo de la historia, señalando que el error en que incurrían cada una de dichas fórmulas es que trataban de oponer un concepto de justicia material o concreta, lo cual incidía, más bien, en las diferencias; empero, dicha concepción formal de la justicia necesitaba apoyarse de cara a la realidad, en algunos casos u ocasiones, en la equidad o razonabilidad, claro está en los términos que expone el autor. De esto se sigue, que no todo puede estar predeterminado en el sistema jurídico, aunque el mismo siempre debe tener esa pretensión.

La seguridad jurídica, de un parte, genera previsibilidad, certeza y estabilidad en las situaciones jurídicas subjetivas de los sujetos de derecho; y, por su lado, la justicia propugna un sentido comunitario de realización que necesariamente debe satisfacerse mediante el Derecho, para tener la sensación de eficacia y eficiencia del mismo. Sabemos muy bien por filosofía del derecho que la adscripción de uno u otro, importó la adscripción de ciertas corrientes de pensamiento iusfilosófico. Esta situación genera también una contradicción en el

Derecho, pues se ha discutido sobre esto bastante a nivel de la teoría o filosofía del Derecho, esto es, una teoría de la justicia: qué es lo justo o qué es justicia, el Derecho tiene que ver o no con la misma o es, más bien, sólo un valor jurídico, el norte, como la luna que guía al marinero.

Empero, al margen de ello, es conveniente señalar que, el primero proclama un derecho ordenado, organizado, previsto a priori, porque se cree en la capacidad de que se puede regular todo de manera anticipada; en cambio, el otro nos pone en un contexto de un derecho que debe ser espontáneo, en tanto la Constitución y su interpretación importa que haya una conexión a cada caso concreto, puesto que se debe buscar su realización concreta, entonces, se tiene un derecho que se va dando jurisprudencialmente, de caso en caso, de acuerdo a las exigencias y necesidades requeridas de la realidad que siempre es cambiante. Así, se da otra contradicción entre un derecho ordenado o espontáneo, o se debe procurar una coexistencia de ambos, de ser posible, aunque se mantiene dicha situación de contraste o paradójica. Nuevamente, si nos detenemos a pensar, un instante, también podremos advertir que, esta contradicción también se pone en evidencia, a través de la interpretación jurídica.

A la segunda postura o situación muy bien puede llamársele la inexactitud jurídica, debido a que *a priori* no se parte de reglas claramente definidas, con certeza sobre su contenido o norma jurídica o posibilidad de las mismas (esto en atención a la teoría del criticismo interpretativo), sino que, por el contrario se parte de una disposición en la que aún no se aprecia de manera cierta la regla o norma jurídica, sino que la misma, incluso, se debe construir o reconstruir a partir de la interpretación; esto es, se aprecia una textura abierta o imprecisa, inexacta en el Derecho.

Esta textura abierta del Derecho se aprecia a partir de este segundo tipo de normas jurídicas que son, precisamente, las normas-principio, contenidas principalmente en la Constitución o, de modo más acotado, en las disposiciones constitucionales que contienen los derechos fundamentales (las cuales tienen indeterminación no solo lingüística sino también normativa). Evidentemente, para ello se ha dado un replanteamiento en cuanto a la concepción de la misma Constitución entendiéndola como verdadera norma jurídica, así como la

generación de nuevos mecanismos para la protección o cumplimiento de la misma, como son los así llamados procesos constitucionales, con los cuales los jueces, a menudo tienen que ver en el quehacer judicial cotidiano.

5. Circunloquio de la tesis de la exactitud e inexactitud en el derecho

Como se ha podido advertir a lo largo de las líneas de este artículo hemos procurado dar a conocer este doble carácter de las normas jurídicas, es decir, que las mismas pueden brindar certeza y seguridad jurídica, si se quiere en su mayoría, empero que también es observable que, de otra parte, las normas pueden ser dúctiles, o sea, que no necesariamente *prima face* ofrezcan dicha certeza o seguridad jurídica en los términos de las normas reglas, sino que se muestran un tanto inciertas, empero para no emplear una expresión o expresiones que pudieran generar cierta susceptibilidad, es mejor hablar de estos dos aspectos como la “tesis de la exactitud jurídica” (o exactitud del derecho) y la “tesis de la inexactitud jurídica” (o inexactitud del derecho), ya que en el fondo ambas siempre buscarán la tutela jurídica de los derechos o intereses de los individuos, sólo que partiendo de una base distinta; las primeras (reglas) ofrecen mayor exactitud en cuanto a sus mandatos o contenidos, en cambio, las segundas (principios) se muestran más inexactas, empero ello no quiere decir que no tengan por cometido regular una situación conflictiva, etc.

Habíamos iniciado el presente artículo, señalando que no se duda de que los profesionales en derecho trabajamos con normas jurídicas, las cuales hoy en día, según vimos y que es de ya común conocimiento, son de dos tipos, ellas, en cuanto a su lógica y racionalidad ha replanteado las maneras de comprenderlas y operacionalizarlas, de tal modo, que, conforme a las exigencias de la realidad de las relaciones sociales contemporáneas, se requiere de ambas con la finalidad de lograr atender aquella de manera debida. Es decir, se requiere que, el derecho en ciertos aspectos sea exacto y, en otros tantos, sea no tan rígido o flexible, ciertamente inexacto.

De tal suerte que ambas tesis en la actualidad son necesarias en el Derecho. Los operadores jurídicos trabajan cotidianamente, en el día a día, con los dos tipos de normas jurídicas, por lo que, es conveniente que se sostenga la conveniencia de

que se acepte a las dos, son necesarias para el quehacer jurídico, por tanto, deben convivir o aceptarse la convivencia de las dos tesis; es pues tan necesaria la existencia de un grado de exactitud como de inexactitud en el Derecho, de acuerdo a que el derecho regula los diferentes supuestos de conductas, las cuales como fenómeno social son dialógicos, cambiantes, no son estáticos.

Conclusiones

Hay un nuevo escenario jurídico, como producto de la inclusión de un tipo de norma jurídica, como son las normas-principio, las cuales han replanteado la teoría de las normas jurídicas y del ordenamiento jurídico.

Por las exigencias de las relaciones sociales actuales que se manejan bajo el interés del aquí y ahora, así como por su vertiginoso incremento y dinámica producto del avance tecnológico, exigen que se acepten tanto la tesis de la exactitud e inexactitud del Derecho.

Referencias

- Alchourrón, C. y Bulygin, E. (2012). *Sistemas normativos - Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas*. Editorial Astrea.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ascarelli, T. (2011). *Jurisprudencia constitucional y teoría de la interpretación*. En: Disposición vs. Norma. Palestra Editores.
- Atienza Rodríguez, M. y García Amado, J. (2017). *Un debate sobre la ponderación*. Palestra Editores.
- Bernal Pulido, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Editorial de la Universidad Externado de Colombia.
- Bobbio, N. (2013). *Teoría General del Derecho*. Editorial Temis.
- Crisafulli, V. (2011). *Disposición (y norma)*. En: Disposición vs. Norma. Palestra Editores
- Chiassoni, P. (2011). *Disposición y norma: una distinción revolucionaria*. En: Disposición vs. Norma. Palestra Editores
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Editorial Ariel.
- García Máynez, E. (2002). *Introducción al estudio*

- del derecho*. Editorial Porrúa.
- García Amado, J. (2017). *Razonamiento jurídico y argumentación*. Zela Grupo Editorial.
- Guastini, R. (2011). *Disposición vs. Norma*. En: *Disposición vs. Norma*. Palestra Editores.
- Hart, H. L. A. (1961). *El concepto de derecho*. Abeledo - Perrot.
- Irti, N. (2003). *Introducción al estudio del derecho privado*. Editora Jurídica Grijley.
- Kantorowickz, H. (1964). *La definición del derecho*. Revista de Occidente.
- Kelsen, H. (1981). *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Kelsen, H. (2002). *Introducción a la Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. Asociación Peruana de Derecho Constitucional.
- Perelman, Ch. (1964). *De la justicia*. Editorial de la Universidad Autónoma de México.
- Pérez Luño, A. (2009). *Kelsen y Ortega - Positivismismo Jurídico y Raciovitismo desde la cultura jurídica actual*. Cuadernos del Rectorado N° 15 - Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Recaséns Siches, L. (1997). *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa.
- Scarpelli, U. (2021). *¿Qué es el positivismo jurídico?* Zela grupo editorial.

Investigación y Desarrollo en tiempos de acreditación universitaria

Research and Development in times of university accreditation

Diana Milagros Dueñas Roque

- Abogada por la Universidad Nacional del Altiplano y doctora por la Universidad Nacional del Altiplano. Estudios concluidos de Maestría y Doctorado en la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Docente Auxiliar de la Escuela Profesional de Derecho de la UNA Puno.
- Docente universitario
- Universidad Nacional del Altiplano
- **Correo electrónico:** dianad@unap.edu.pe
- **Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-3462-6530>
- **Recibido:** 5/04/2021
- **Aprobado:** 17/05/2021
- **Publicado:** 05/06/2021

Resumen:

En la actualidad continua vigente la discusión sobre cómo conceptualizar al Derecho; los tiempos de calidad universitaria hacen que la pregunta reaparezca con mucha más atención; todo profesional del Derecho sabe que es una ciencia social, pero carece de diversas razones sólidas para fundamentar la idea de que el Derecho es ciencia como tal. Existen posturas marcadas que establecen la naturaleza del Derecho como ciencia social, frente a esta realidad se aprecia el compromiso obligatorio del Derecho en temas de investigación dentro de los alcances de I+D (investigación y desarrollo experimental o tecnológico), es decir, el objetivo de la investigación reposa en las formas de investigación que se desarrollan en el campo jurídico, esto es, nivel básico, experimental y tecnológico, sin lugar a dudas es un avance significativo, toda vez, que las muchas investigaciones en nuestro contexto tienen una marcada naturaleza monográfica, lo que significa que nos encontramos en la periferia de la I+D. Por el momento, se ha reivindicado al Derecho a través de la familia Frascati, sin mencionar los avances científicos que se están dando en otras latitudes del mundo. Se aplica el método de modelación y el método abstracto – concreto, a través del primer método se extrapolan de una manera simplificada y esquematizada a la investigación y desarrollo experimental; y, el segundo método permite aislar asépticamente a la I+D para su análisis técnico. El resultado se centra en la incorporación de Derecho dentro de los alcances de las ciencias formales y naturales. La conclusión principal es que un investigador del Derecho al determinar su objeto de estudio debe ubicarlo dentro de la I+D, esto es, investigación, básica, aplica o experimental, seguidamente su objeto de estudio tendrá que reunir cinco criterios: novedoso, creativo, incierto,

sistemático y transferible; y, finalmente la investigación debe realizar un aporte significativo en el campo del Derecho, deberá solucionar un problema de la sociedad, o en su caso, contribuir teóricamente, ambos con la pretensión de alcanzar el desarrollo económico.

Palabras clave: acreditación, desarrollo, investigación, universidad.

Abstract:

At present, the discussion on how to conceptualize the Law continues; the times of university quality make the question reappear with much more attention; Every legal professional knows that it is a social science, but lacks several solid reasons to support the idea that Law is science as such. There are marked positions that establish the nature of Law as a social science, in front of this reality the obligatory commitment of Law in research issues within the scope of R&D (research and experimental or technological development) is appreciated, that is, the objective of research rests on the forms of research that are developed in the legal field, that is, basic, experimental and technological level, without a doubt it is a significant advance, since the many investigations in our reality have a marked nature monographic, which means that we are on the periphery of R&D. For the moment, the Law has been vindicated through the Frascati family, not to mention the scientific advances that are taking place in other parts of the world. The modeling method and the abstract - concrete method are applied, through the first method they are extrapolated in a simplified and schematized way to research and experimental development; and, the second method allows the R&D to be isolated aseptically for technical analysis. The result focuses on the incorporation of Law within the scope of formal and natural sciences. The main conclusion is that a researcher of Law when determining his object of study must place it within R&D, that is, research, basic, applied or experimental, then his object of study will have to meet five criteria: novel, creative, uncertain, systematic and transferable; and, finally, the investigation must make a significant contribution in the field of Law, it must solve a society problem, or where appropriate, contribute theoretically, both with the aim of achieving economic development.

Keywords: accreditation, development, research,

university.

Introducción

La acreditación es una valoración que indica si una institución alcanza un estatus determinado. El estatus puede tener implicaciones para la institución misma (licencia de operación) y/o sus estudiantes (elegibilidad para becas). A partir de la acreditación, se decide si la institución es adecuada (en diversos sentidos) y, por ende, si debe recibir aprobación, es decir, debe ser “aprobada” o admitida en una categoría determinada. En teoría, el resultado de una acreditación es una decisión afirmativa/negativa o aprobación/reprobación, pero son posibles las gradaciones, por lo general en el contexto de una fase transitoria (hacia la aprobación o reprobación) (Becerra, 2020:130). De esa forma se advierte, que el resultado de la evaluación y acreditación es diverso en una escala lineal. El maestro en Economía de *Columbia University, Nueva York*, continua afirmando que: “La acreditación también recibe el nombre de “licencia” o “registro”. Estas dos actividades tienen diferentes objetivos, pero resultados semejantes. La acreditación especializada o profesional es una valoración sobre el grado de preparación que reciben los egresados para el empleo en un ámbito específico (como Derecho o Medicina)” (Becerra, 2020:130).

De ese modo, entendemos por acreditación como el “resultado de un requisito fundamental denominado cultura de calidad, orientación al cliente, idónea articulación con las empresas y los egresados, y fortaleza en la organización”(Rivera y Bejarano, 2020: 119); sumandos estos elementos y otros factores intervinientes, el proceso de acreditación es una decisión estratégica que involucra a la máxima autoridad y al personal periférico, desde el inicio hasta el final, siendo de interés de todos los integrantes -con responsabilidades claras- de la institución que busca la acreditación.

El Manual de Frascati proporciona las etapas que se debe seguir para investigar en las ciencias formales, naturales y sociales; ese tipo de guía es importante para realizar actividades científicas y tecnológicas en tiempos de acreditación universitaria, más aún, si las universidades tienen funciones que cumplir a favor de la sociedad, las universidades no pueden constituirse en entes aislados del contexto social, todo lo contrario, tienen que desempeñar un rol protagónico en el desarrollo econó-

mico a través de sus contribuciones.

Existe un debate plural sobre la naturaleza del Derecho, sin embargo, la acreditación universitaria delimita el debate y orienta dicha naturaleza a una sola respuesta, que el Derecho es ciencia, caso contrario no podríamos hablar de I+D. La investigación en el campo jurídico ha cambiado, puesto que, el investigador jurídico debe delimitar su objeto de estudio dentro de la investigación básica, aplicada o experimental, dependiendo de qué tipo de antecedentes posee, inmediatamente establecer si el citado objeto de estudio reúne los cinco criterios: creativo, novedoso, incierto, sistemático y transferible; de esa forma, se procede al avance de la investigación de acuerdo a los fundamentos del enfoque o modelo elegido.

Las investigaciones en la actualidad deben contribuir con el cambio social, de lo contrario, seguiremos presentando trabajos monográficos, lo cual, no es incorrecto, pero su aporte no está a tono con las exigencias de la I+D. Debe comprender todo investigador que su trabajo científico tiene que impactar en la sociedad, ya sea, resolviendo un problema o proponiendo o contrastando planteamientos teóricos. Se dejó atrás con la I+D los trabajos de pregrado y posgrado que de manera superficial logran conocer ciertos conceptos.

Contexto

i. Acreditación universitaria

La acreditación universitaria responde a cambios que se vienen dando en la educación, pues se advierte que el sistema educativo debe ser periódicamente controlado si se pretende desarrollar una sociedad de avanzada en el campo tecnológico, lo que significa el cumplimiento de múltiples condiciones basados en la garantía de calidad.

La calidad no puede basarse en un modelo universal, y no puede surgir tan solo de la teoría y la abstracción ni según las tendencias actuales hacia la comercialización, que tienen como criterio principal responder a los intereses del mercado. La calidad es el resultado de un conjunto de acciones que responden a unas necesidades sociales determinadas que existen en un momento muy concreto (*Global University Network for Innovation, 2006: 203*). Nuestra sociedad siendo una sociedad democrática no puede regirse en función a una única definición

de calidad, sino deberá de tenerse en cuenta las situaciones contingentes que tienen injerencia cuando se desea utilizar un modelo de calidad.

La UNESCO regula la evaluación de la calidad en el artículo 11 de la Declaración Mundial sobre Educación Superior¹, refiriendo que la calidad en la educación superior es un concepto pluridimensional, que debería comprender todas sus funciones y actividades: programas académicos y de enseñanza, investigación y becas, staff, estudiantes, edificios, instalaciones, equipos, servicios a la comunidad y al entorno académico. El objetivo final es lograr la mejora institucional y por tanto la mejora del sistema educativo en general (ONU, 1998).

La UNESCO considera la calidad un tema importante en el ámbito de la educación universitaria, por ello, las instituciones superiores tienen que someterse a evaluaciones internas y externas, dirigidas por expertos independientes, quienes materializan el cumplimiento de la necesidad de una nueva visión y un nuevo modelo de educación superior, que permita reformular los planes de estudio, incluir competencias y aptitudes para la comunicación, análisis creativo y crítico, la reflexión independiente y el trabajo en equipo en sociedades plurales.

La educación universitaria basada en “calidad” nos permite avocarnos a las diferentes formas de representación de la calidad propiamente dicha en la sociedad, una de ellas es dada por la Organización Internacional de Normalización (ISO) en los siguientes términos: “especificar objetivos de aprendizaje que merezcan la pena y permitir que los estudiantes los alcancen”. Entendemos por especificación de objetivos de aprendizaje propiamente a la articulación de estándares académicos que cumplan: expectativas de la sociedad, aspiraciones

1 Los participantes de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, se reunieron del 5 al 9 de octubre de 1998 en la Sede de la UNESCO en París para debatir sobre el inicio de la transformación y renovación que debe emprender la educación universitaria, pues en una sociedad contemporánea, que en la actualidad vive una profunda crisis de valores, pueda superar el sistema económico y revalorar la moralidad; dichos aspectos deberán estar justificados en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ciones de los estudiantes, demandas del gobierno, las empresas y la industria, necesidades de las organizaciones profesionales; fundados en un idóneo diseño de los cursos, estrategias docentes y de aprendizaje, plana docente competente y ambientes.

Los ministros de educación referían en la Sesión Nro. 32² de la Conferencia General de la UNESCO, llevado a cabo en París en el año 2003, que:

La calidad se ha convertido en un concepto dinámico que debe adaptarse constantemente a un mundo cuyas sociedades están atravesando una profunda transformación social y económica . (...) Las antiguas nociones de calidad ya no son suficientes (...) A pesar de los diferentes contextos, hay muchos elementos comunes en la búsqueda de una educación de calidad que dote a todas las personas, mujeres y hombres, de la capacidad de ser miembros de plena participación en sus comunidades y también ciudadanos del mundo (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 2003).

La calidad universitaria tiene tres dimensiones: "i) eficacia: logra que los alumnos aprendan lo que se supone que han de aprender al cabo de determinados ciclos o niveles, ii) pertinencia: los contenidos de los componentes curriculares deben responder al desarrollo personal del estudiante y su desempeño adecuado en la sociedad; y, iii) procesos y medios: ofrece un adecuado contexto para el aprendizaje, personal docente preparado, materiales de estudio, estrategias didácticas (...)"(Cruz López, 2009: 46 - 47).

A nivel nacional, la Ley Universitaria Nro. 30220, en su artículo 30 regula el proceso de acreditación en los siguientes términos:

El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universi-

2 Uno de los puntos abordados fue la Educación superior y mundialización: promover la calidad y el acceso a la sociedad del conocimiento con miras al desarrollo sostenible (Resolución aprobada, previo informe de la Comisión II, en la 18ª sesión plenaria, el 15 de octubre de 2003).

tario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa. El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable. La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

El Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, publicado por SINEACE³, define a la acreditación como: "Reconocimiento público y temporal de instituciones educativas, áreas, especialidades, opciones ocupacionales o programas que han demostrado -como consecuencia del Informe de evaluación satisfactorio presentado por la Entidad Evaluadora Externa y debidamente verificado por el SINEACE- el logro de los estándares de calidad establecidos por el SINEACE en el modelo de acreditación respectivo" (p. 29).

ii. **Acreditación de la Escuela Profesional de Derecho la Universidad Nacional del Altiplano**

En ese sentido, en cumplimiento de las citadas normas jurídicas relacionadas a la etapa de acreditación, la Escuela Profesional de Derecho de la UNA Puno en forma voluntaria se acogió al proceso de acreditación, el mismo que se caracterizó por ser participativo entre la plana docente, administrativa, alumnado y grupos de interés. En la reseñada oportunidad se cumplieron 76 estándares -primera acreditación-, los cuales fueron debidamente justificados y respaldados con las fuentes de verificación; además, de la proyección de los planes de mejora continua. De esa forma se logró mejorar la calidad en el servicio educativo que el programa de

3 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Derecho ofrece en el sur del Perú.

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nro. 173-2017-SINEACE/CDAH-P de fecha 08 de mayo del año 2017, Peregrina Morgan Lora, quien ostentaba la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc SINEACE, resolvió otorgar la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la citada resolución. De esa forma la Escuela Profesional de Derecho logró acreditarse luego de que la Comisión encargada trabajará en forma denodada para el cumplimiento de los estándares de calidad, dicha tarea no fue sencilla, por cuanto, requería de la participación de toda la plana docente, administrativa y el alumnado, quienes participaron en forma distinta ante los integrantes de la agencia evaluadora AECEDU S.A.C y un observador del SINEACE en agosto del año 2016.

En la actualidad, pasado los tres años de haberse acreditado, nos encontramos en tiempos y exigencias contingentes, en vista que, la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA Puno, pretende lograr una segunda acreditación, para ello, debemos dar cumplimiento a 34 estándares, cada uno con su respectivo docente responsable - ejecutor.

Lograr una nueva acreditación es importante para la Escuela Profesional de Derecho, empero, se aprecia que su cumplimiento estará plagado de dificultades en tiempos adversos como es el COVID - 19, que ha desterrado por el momento el uso de las aulas universitarias, ambientes de simulación de audiencias, auditorios, la presentación de documentos en mesa partes de las distintos programas, la presentación de trabajos físicos de investigación por parte de docentes y estudiantes, presentación de silabus y planes de trabajo físicos, es decir, que la actividad universitaria basado en el modelo aprendizaje y enseñanza se debe realizar en forma virtual, este panorama nuevo nos obliga a repensar y replantear el cumplimiento de los estándares exigidos por SINEACE para una segunda acreditación.

La Resolución de Decanato Nro. 040-2019-D-FCJP-UNAP de fecha 05 de abril de 2019 designa a los docentes responsables de los estándares de acreditación 2019 de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA Puno para que puedan

diseñar las estrategias de cumplimiento. Es así, que en el presente estudio realizaremos un abordaje de los estándares relacionados a investigación, desarrollo e innovación, desde una óptima sistémica.

Los temas de investigación, desarrollo e innovación *-en adelante a esta triada se la denominará I+D+i-* se despliegan a través de los estándares 12 (articulación con I+D+i), 22 (gestión y calidad de la I+D+i realizada por docentes), 23 (I+D+i para la obtención del grado y título) y 24 (publicaciones de los resultados de I+D+i).

En esa línea, resulta imperioso conocer la naturaleza de los tres factores para poder explicar de qué forma la Escuela Profesional de Derecho viene cumpliendo con los criterios de cada uno de los mencionados estándares, de esa forma, se debe tener en cuenta un instrumento internacional conocido como Manual de Frascati 2015 *-Guía para la Recopilación y Presentación de Información sobre la Investigación y el Desarrollo Experimental-* y el Manual de Oslo⁴ *-Guía para la realización de mediciones y estudios de actividades científicas y tecnológicas-*, cabe resaltar que este último manual es de uso del sector privado, no obstante, lo tendremos en cuenta por ser un referente importante para el análisis y recopilación de datos sobre innovación tecnológica.

La "Familia Frascati"⁵ está conformado por los manuales: I+D (Manual de Frascati), innovación (Manual de Oslo), recursos humanos (Manual de Canberra) y otros componentes. Para efectos de la segunda acreditación trabajaremos con los citados documentos en la medida que posibilite el cumplimiento de los estándares reseñados.

Materiales y métodos

Los materiales que se han utilizado son base de da-

4 Guía para la realización de mediciones y estudios de actividades científicas y tecnológicas. Trabajo propuesto por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) elaborada junto con EUROSTAT (Oficina Europea de Estadística).

5 Su nombre oficial es Propuesta de Norma Práctica para encuestas de investigación y Desarrollo experimental, es un trabajo a manera de propuesta por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), cuyo contenido fue aceptado por científicos de todo el mundo. En la actualidad se considera como referencia para poder saber que actividades son investigación y desarrollo.

tos a nivel de indexación, buscadores sobre investigación jurídica y científica. Los métodos aplicados son el método de modelación y el método abstracto – concreto, a través del primer método se extrapolan de una manera simplificada y esquematizada a la investigación y desarrollo experimental; y, el segundo método permite aislar asépticamente a la I+D para su análisis técnico.

Resultados y discusión

i. Investigación y Desarrollo experimental

El Manual de Frascati define a la Investigación y Desarrollo experimental (I+D)⁶, estos dos elementos se encuentran en las ciencias sociales y las humanidades y las artes, así como las ciencias naturales y la ingeniería (OCDE, 2015:46). La forma de ubicar al Derecho como parte del cumplimiento de (I+D) es tener presente las divisiones⁷ al interior del campo científico, esto es, ciencias formales y ciencias fácticas.

Por **ciencias formales** se entiende aquellas formas de conocimiento que no se formulan sobre objetos, personas, procesos y hechos, sino que se ocupan de entes ideales y abstractos, que solo existen en la mente humana, pero no fuera de ella. Sus enunciados no requieren de la confrontación empírica para validarse. En este sentido las ciencias formales no brindan ningún tipo de información sobre la realidad y sus múltiples dimensiones, por eso se considera que no son ciencias “objetivas”. El ejemplo paradigmático de las ciencias formales son la lógica y la matemática, que tratan con entidades abstractas, como los números, las figuras geométricas o las tablas de verdad (Carbonelli, Cruz & Izarrázabal, 2011: 32). Evidentemente, por las razones esgrimidas no podemos incluir al Derecho como ciencia formal, pese a que la abstracción es un tema recurrente en el campo jurídico.

⁶ La I+D (investigación y desarrollo experimental) comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento (incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible.

⁷ Existen otras divisiones como la que elaboró Francisco Miró Quesada Rada, quien afirma que existirían tres tipos de ciencias: 1) Ciencias formales, 2) Ciencias fácticas o empíricas y 3) Ciencias hermenéuticas, en esta última encontramos al Derecho y la Historia, cuyo método es la interpretación (Quesada, 2009: 66).

Por **ciencias fácticas o empíricas** se entiende aquellas formas de conocimiento que se ocupan de estudiar los procesos, los objetos y sucesos que conforman la realidad natural y social. El conocimiento científico es fáctico en la medida en que parte de los hechos, los analiza y luego realiza una explicación sobre sus cualidades, transformaciones y relaciones que se denomina teoría. También podemos conceptualizar a la teoría como un sistema de ideas que explica algún fragmento o recorte de la realidad (Carbonelli et al., 2011: 33). A su vez, las ciencias fácticas, también llamadas empíricas, pueden subdividirse en dos sectores importantes, de acuerdo al recorte de la realidad que analizan. Por un lado, se encuentran las **ciencias naturales** (también denominadas ciencias duras), que, como su nombre lo indica, estudian los fenómenos de la naturaleza y el universo, tanto a los seres vivos como los inertes. La física, la química, la astronomía, la biología y cada una de sus particiones internas son ejemplos de ciencias duras.

Por otro lado, se encuentran las **ciencias sociales**, también denominadas ciencias del ser humano. En su caso, el objeto de estudio se concentra en las producciones culturales, tanto las que pertenecen al pasado como aquellas que tienen lugar en el presente. Por producciones culturales entendemos el conjunto de acciones, intenciones, motivaciones y proyectos que los seres humanos realizan en sus interacciones a través del tiempo. Son ejemplos de ciencias sociales: la sociología, la historia, la ciencia política, la antropología, la economía y cada una de sus divisiones internas (Carbonelli et al., 2011: 33 - 34). Sin lugar a dudas, se puede afirmar que el Derecho es parte de las ciencias sociales, así lo afirma el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al referir que se debe entender al: “(...) derecho como integrante del universo de las ciencias sociales” (Witker, 2015: 345).

En el Manual de Frascati se hace referencia a un enfoque de contenidos, es decir, que la I+D se da en determinados campos del conocimiento, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Se verifica de la tabla precedente, que el Derecho se encuentra dentro de los alcances de la clasificación principal de I+D con la denominación de Ciencias Sociales, en consecuencia, el Derecho está dentro de los alcances de investigación y desarrollo experimental o tecnológico, de esa forma se destierra la idea de que el Derecho no podría cumplir con

los requisitos exigidos por el binomio I+D.

(I+D)

Tabla 2
Finalidad de I+D

Tabla 1
Ámbitos de clasificación de I+D

Clasificación principal	Clasificación Secundaria
1. Ciencias Naturales	1.1 Matemáticas 1.2 Ciencias de la Información y la Comunicación 1.3 Ciencias Físicas 1.4 Ciencias Químicas 1.5 Ciencias de la Tierra y Ciencias relacionadas con el Medioambiente 1.6 Ciencias Biológicas 1.7 Otras ciencias naturales
2. Ingeniería y Tecnología	2.1 Ingeniería Civil 2.2 Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Informática 2.3 Ingeniería Mecánica 2.4 Ingeniería Química 2.5 Ingeniería de los Materiales 2.6 Ingeniería Médica 2.7 Ingeniería Ambiental 2.8 Biotecnología Ambiental 2.9 Biotecnología Industrial 2.10 Nanotecnología 2.11 Otras ingenierías y tecnologías
3. Ciencias Médicas y de la Salud	3.1 Medicina básica 3.2 Medicina Clínica 3.3 Ciencias de la Salud 3.4 Biotecnología Médica 3.5 Otras ciencias médicas
4. Ciencias Agrícolas y Veterinarias	4.1 Agricultura, Silvicultura y Pesca 4.2 Ciencia Animal y de los Lácteos 4.3 Ciencia Veterinaria 4.4 Biotecnología Agrícola 4.5 Otras ciencias agrícolas
5. Ciencias Sociales	5.1 Psicología y Ciencias Cognitivas 5.2 Economía y Comercio 5.3 Educación 5.4 Sociología 5.5 Derecho 5.6 Ciencia Política 5.7 Geografía Social y Económica 5.8 Medios de comunicación 5.9 Otras ciencias sociales
6. Humanidades y artes	6.1 Historia y Arqueología 6.2 Lengua y Literatura 6.3 Filosofía, Ética y Religión 6.4 Artes (Arte, Historia del Arte, Artes Escénicas, Música) 6.5 Otras ciencias humanas

Fuente: Guía para la Recopilación y Presentación de Información sobre la Investigación y el Desarrollo Experimental, p. 63.

Referido a las investigaciones que contribuyen al desarrollo socioeconómico de un país. Se le usa para designar el conjunto de actividades de investigación tanto científica como tecnológica (Sanchez, Reyes & Mejía, 2018: 79).

Fuente: Elaboración propia en atención al Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad Ricardo Palma.

Por otro lado, es importante saber que existen **tres tipos de Investigación y Desarrollo experimental** (I+D), dicha clasificación nos proporciona el Manual de Frascati, por tanto, procedemos a reproducir las definiciones en el siguiente orden:

- **Investigación básica** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin intención de otorgarles ninguna aplicación o utilización determinada.
- **Investigación aplicada** consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, pero está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- **Desarrollo experimental** consiste en trabajos sistemáticos fundamentados en los conocimientos existentes obtenidos a partir de la investigación o la experiencia práctica, que se dirigen a producir nuevos productos o procesos, o a mejorar los productos o procesos que ya existen (OCDE, 2015: 47).

De primera intención, se dan los tres tipos de (I+D) en forma concreta, sin embargo, debemos de dar alcance de algunas características de cada uno de ellos, según el Manual de Frascati:

- **Investigación Básica.**- se distingue por:
 - Analizar propiedades, estructuras y relaciones con el objetivo de formular y comprobar hipótesis, teorías o leyes.
 - No tener intención de otorgar al conocimiento abordado, ninguna aplicación determinada.
 - No poner a la venta los resultados de la investigación básica, sino que sue-

len publicarse en revistas científicas o su difusión a los colegas.

- Realizar investigación en el sector de la enseñanza superior.
- **Investigación Aplicada.**- caracterizada por:
 - Determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica o determinar métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados.
 - La consideración de todo el conocimiento existente y su profundización, en un intento de solucionar problemas específicos.
 - Los resultados de la investigación aplicada pretenden, en primer lugar, ser válidos para posibles aplicaciones en productos, operaciones, métodos o sistemas.
 - El desarrollo de ideas y su transformación en algo operativo.
- **Desarrollo Experimental.**- realiza:
 - El desarrollo de nuevos productos o procesos, siempre y cuando se cumplan los criterios para identificar la actividad como I+D. Cuando hablamos de "producto" se hace referencia a un bien o servicio. El "proceso" se refiere a la transformación de insumos (*inputs*) en resultados (*outputs*) y a su aplicación en las estructuras o prácticas organizacionales.

A continuación, presentamos ejemplos para esclarecer el contenido conceptual de investigación básica, aplicada y desarrollo experimental:

El Manual de Frascati señala ejemplos para comprender el objetivo de un proyecto basado en la I+D, los cuales son los siguientes:

- En el campo de la medicina, una autopsia rutinaria para determinar las causas de un fallecimiento responde a la práctica médica corriente y no es I+D. Por el contrario, la autopsia efectuada para estudiar un caso de mortalidad particular con el fin de establecer los efectos secundarios de cierto tratamiento contra el cáncer, sí es I+D (de hecho, en este caso se cumplen los

Tabla 3

Tipos de investigación científica

	INVESTIGACIÓN PURA	INVESTIGACIÓN APLICADA	INVESTIGACIÓN PROFESIONAL
Qué busca	Busca el conocimiento por el conocimiento mismo.	Busca recursos de aplicación del conocimiento obtenido en la investigación pura.	Busca intervenir en la realidad utilizando los resultados de los otros dos tipos de investigación.
Qué hace	Generaliza.	Generaliza.	Singulariza.
Diferencias más específicas	“Se realiza con el propósito de acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso de una determinada ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue propósitos teóricos en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos de una determinada teoría” (Ander-Egg, 1987:68).	Guarda íntima relación con la investigación pura o básica, pues depende de sus descubrimientos y avances y se enriquece con ellos. “Se trata de investigaciones que se caracterizan por su interés en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos” (Ander-Egg, 1987:68).	Utiliza las ideas elaboradas en la investigación aplicada con el fin de resolver un problema singular y concreto.
Ejemplo de psicología	Elaborar una teoría de la personalidad.	Construir un test en base a una teoría de la personalidad.	Investigar un paciente usando un test de personalidad.
Ejemplo en física	Elaborar una teoría de la superconductividad.	Ensayar materiales superconductivos.	Resolver un problema de instalación eléctrica usando superconductores.

Fuente: Introducción a la investigación en ciencias sociales (Cazau, 2006: 17-18).

criterios de la innovación y de la incertidumbre sobre los resultados finales del estudio, así como la transferibilidad de estos para un uso más amplio).

- De forma similar, los exámenes rutinarios como los análisis de sangre o bacteriológicos que se realizan para reconocimientos médicos no son I+D; mientras que un programa especial de análisis de sangre para pacientes a los que se les está administrando un nuevo fármaco, sí lo es.
- Registrar a diario la temperatura o la presión atmosférica no es I+D, sino

un procedimiento estándar. La investigación de nuevos métodos de medida de la temperatura sí es I+D, ya que se trata del estudio y el desarrollo de nuevos modelos para la predicción meteorológica (OCDE, 2015: 51).

El Manual de Frascati refiere que todo proyecto o actividad basado en I+D debe cumplir cinco criterios:

- Novedoso
- Creativo
- Incierto
- Sistemático
- Transferible y/o reproducible

a) Novedoso: Orientada a nuevos descubrimientos

Crear nuevo conocimiento es uno de los objetivos que se esperan de un proyecto de I+D. La actividad de I+D en el proyecto debe dar como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Se usan los términos de negocio e industria, pues como se ha podido inferir las universidades deben comportarse en la sociedad como si fueran empresas, por ello, se debe entender que la innovación podría ser un proyecto que reproduzca un resultado anterior, pero sobre el cual se han encontrado posibles discrepancias. Como dice el manual sí debería incluirse en la I+D un proyecto de desarrollo experimental enfocado a la creación de conocimiento para respaldar el desarrollo de nuevos conceptos e ideas que tengan relación con el diseño de nuevos productos o procesos (OCDE, 2015:48-49). Lo novedoso se resume en una "creación original" en función a lo ya conocido, lógicamente debe aportar en mayor medida a facilitar las actividades del hombre en sociedad.

b) Creativo: Se basa en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios

Todo proyecto de I+D debe tener como objetivo nuevos conceptos e ideas que mejoren el conocimiento que ya existe, esto es que, se excluye cualquier cambio rutinario de productos o procesos. Se pueden incluir nuevos métodos para llevar a cabo tareas ciertamente comunes (OCDE, 2015: 49). El criterio creativo invita a pensar a los abogados en asumir investigaciones cuantitativas y mixtas, o en su caso, investigaciones cualitativas con la presencia de hipótesis, lo que hace creíble la existencia de resultados serios de las investigaciones jurídicas, pues pensamos que una investigación cualitativa sin hipótesis es como investigar sin llegar a nada concreto, lo que, nos alejaría en forma evidente de los parámetros de I+D.

c) Incierto: Existe incertidumbre con respecto al resultado final

No se pueden determinar de forma exacta el resultado, el tiempo para lograr los resultados y el coste del proyecto de investigación. Existe la posibilidad que no se logren los resultados esperados (OCDE,2015:50). Definitivamente los resultados de una investigación pueden ser errados, lo cual no

está mal, pues toda investigación es falible de cometer errores, no obstante deben ser superados por el investigador; los errores son señal del avance continuo del investigador, toda vez, que investigar es un proceso complejo, que debe ser diseñado en función a un plan de trabajo que deberá ser aprobado, en tanto se consiga una fuente de financiamiento para obtener resultados a favor de la humanidad.

d) Sistemática: Planeada y presupuestada

La I+D se lleva de acuerdo a un plan, manteniendo un registro del proceso como de los resultados; se debe tener en cuenta la finalidad del proyecto, recursos humanos (desarrollado por el Manual de Canberra) y las fuentes de financiamiento (OCDE, 2015:50). En la labor de ejecución del proyecto intervienen varios empleados o consultores, investigadores, becarios, etc., quienes aportan a darle contenido al registro de investigación.

e) Transferible y/o reproducible: Dan lugar a resultados que podrían reproducirse

Cualquier proyecto de I+D debería llevar a la posibilidad de transferir nuevos conocimientos, garantizando su uso por otros investigadores, quienes podrán reproducirlos como parte de sus avances de I+D (OCDE, 2015:50). Toda investigación es posible de ser reproducida, empero, deberá de contar también con los cinco criterios de todo proyecto o actividad basado en I+D, sólo así, el segundo investigador podrá utilizar la información del primer investigador para que se realice la continuidad de la primera investigación en los siguientes proyectos, dicha continuidad radica fundamentalmente en el riesgo de que los resultados pueden perderse, aún si los resultados fueran negativos o que la hipótesis inicial no pueda confirmarse o un producto no pueda desarrollarse como se tenía pensado al inicio, estos contextos pueden presentarse, por ello, se debe rescatar la información valiosa para que perdure en el tiempo y aporte en nuevas iniciativas.

Finalmente, cabe señalar que la "economía basada en el conocimiento" es una expresión acuñada para describir la actual tendencia, en economías desarrolladas, hacia una mayor dependencia del conocimiento, la información y la alta cualificación, y hacia una creciente necesidad, por parte de las empresas y el sector público, de acceder a todo ello. El conocimiento y la tecnología han aumentado en complejidad, incrementando a su vez la im-

portancia de las interrelaciones entre empresas y otras organizaciones para adquirir conocimiento especializado. En paralelo con este proceso, la relevancia de la innovación en el sector servicios en las economías desarrolladas, también ha aumentado.

Conclusión

El investigador del Derecho al determinar su objeto de estudio según su línea de investigación en atención al enfoque –cualitativo, cuantitativo o mixto–, debe ubicarlo dentro de la I+D, esto es, investigación básica, aplica o experimental; el investigador puede partir de la investigación básica pasar a la investigación aplicada y continuar con la investigación tecnológica como si se tratará de niveles de investigación, no obstante, el investigador puede ubicar su objeto de estudio *prima facie* en cualquiera de los tres niveles dependiendo de los antecedentes que posea el científico; seguidamente su objeto de estudio tendrá que reunir cinco criterios: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible; y, finalmente la investigación debe realizar un aporte significativo en el campo del Derecho, deberá solucionar un problema de la sociedad, o en su caso, contribuir teóricamente, ambos con la pretensión de alcanzar el desarrollo económico.

Referencias

- Becerra, M. (2020). *Calidad y acreditación de la educación superior: retos urgentes para el Perú. Los Sistemas de acreditación de la calidad y la experiencia en América Latina*.
- Carbonelli, M., Cruz, J., & Izarrázabal, G. (2014). *Introducción al Conocimiento Científico y a la metodología de la investigación*. In *Universidad Nacional Arturo Jauretche* (Vol. 1).
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. In *Alternativas*.
- Cruz, Y. (2009). La acreditación como mecanismo para la garantía del compromiso social de las universidades. Propuesta de criterios e indicadores cualitativos. <https://doi.org/10.24320/redie.2018.20.3.1675>
- Global University Network for Innovation. (2006). *La Educación Superior en el mundo 2007. Acreditación para la garantía de la calidad: ¿Qué está en juego?*. <https://doi.org/10.16924/riua.v0i24.338>
- OCDE. (2015). *Manual de Frascati 2015. Guía para*

la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental. (p. 448). p. 448.

- ONU. (1998). *Conferencia Mundial sobre la educación superior*.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, C. y C. (2003). *Actas de la Conferencia General: Resoluciones. 32ª Reunión, 1–201*. Retrieved from <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002261/226162s.pdf>
- Quesada, F. (2009). *¿Qué es Ciencia Política? 1(1)*. Retrieved from http://gsdl.bvs.sld.cu/PDFs/Coleccion_Enfermeria/bases_conceptuales_de_enfermeria/completo.pdf#page=107
- Sanchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. In *Mycological Research*.
- Witker, J. (2015). *Las Ciencias Sociales y el Derecho*. 339–358. Retrieved from www.juridicas.unam.mx

La salud y sus determinantes: Crisis socioambiental y relaciones sociales de discriminación

Health and its determinants: Socio-environmental crisis and social relations of discrimination

Dr. Juan Casazola Ccama

- Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano.
- **Correo electrónico:** jcasazola@unap.edu.pe
- **Orcid:** <https://orcid.org/0000-0001-9917-9327>
- **Renacyt:** RENACYT P0140233

- **Recibido:** 1/04/2021
- **Aprobado:** 17/05/2021
- **Publicado:** 05/06/2021

Resumen:

El concepto de salud se fue modificando a lo largo del tiempo. La Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que la salud es un estado perfecto de bienestar físico, mental y social y no solo es estar sano, tampoco termina con una atención médica oportuna y apropiada, sino que se amplía a los prerrequisitos determinantes que incluye factores tanto personales como sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud de los individuos o de las poblaciones. El presente trabajo busca describir la influencia de los determinantes estructurales -contexto socioeconómico y político- en los determinantes intermedios de la salud; especialmente el medio ambiente adecuado y las relaciones sociales en este periodo de pandemia provocada por el COVID-19 y los futuros efectos especialmente en comunidades rurales alto andinas quienes experimentarán nuevas pérdidas de sus recursos, altos índices de desnutrición y que una vez más se verán arrastrados a la pobreza.

Palabras Claves: medio ambiente, Covid-19, discriminación, salud.

Abstract:

The concept of health was modified over time. The World Health Organization (WHO), establishes that health is a perfect state of physical, mental and social well-being and not only is being healthy, it also does not end with timely and appropriate medical care, but extends to the determining prerequisites that includes personal, social, economic and environmental factors that determine the health status of individuals or populations. The present work seeks to describe the influence of structural determinants - socioeconomic and political context - on

intermediate determinants of health; especially the adequate environment and social relations in this period of pandemic caused by COVID-19 and the future effects especially in high Andean rural communities who will experience new losses of their resources, high rates of malnutrition and who will once again be dragged down to poverty.

Keywords: environment, Covid-19, discrimination, health.

Introducción

La salud es un estado de perfecto bienestar físico, mental y social y no solo es solo estar sano, tampoco termina con una atención médica oportuna y apropiada, sino que se amplía a los determinantes implícitos de la salud¹. Los determinantes son conocidos como el conjunto de factores tanto personales como sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud de los individuos o de las poblaciones (Villar, 2011).

La profundización del poder económico en la sociedad contemporánea se ha convertido en el determinante estructural fuerte de los determinantes intermedios de la salud -factores personales, sociales, ambientales, económicos, estilos de vida- (De la Guardia & Ruvalcava, 2020). Los poderes del colonialismo financiero que, depredaron el medioambiente y se afanaron en la destrucción de los equilibrios biológicos (Zaffaroni, 2020), generando que millones de familias sean excluidos de los beneficios económicos. En ese contexto histórico la actual situación de la salud en un contexto de pandemia causada por el Covid-19 y las estrategias de aislamiento social (Habermas, 2020) implementadas desde el Estado lo único que han hecho es profundizar la deteriorada calidad de vida y las situaciones de sobrevivencia de miles de personas, especialmente de los sectores pobres y de extrema pobreza (Boff, 2020).

En ese marco a continuación se alcanza elementos para entender la realidad del acceso a la salud que está íntimamente ligado a los efectos de los determinantes estructurales, conformado por el contexto socioeconómico y político; especialmente a los determinantes intermedios del medio ambiente y las condiciones en el relacionamiento social; a no discriminación de las personas por nin-

guna condición política, social, de identidad, religiosa o similar (De la Guardia & Ruvalcava, 2020). Las reflexiones parten desde el análisis de la normatividad, doctrina y la observación de la realidad de las comunidades altoandinas² quienes viven tiempos de crisis, quizá los más duros en muchos años. Esta realidad sumada al desorden, la crisis de valores y los miles de muertos, está afectando profundamente la vida, el espíritu, el trabajo y la comunidad (Calderón, 2020), la alta contagiosidad del virus y el número cada vez mayor de casos confirmados y muertes en el mundo, las emociones y los pensamientos negativos crecen incrementando la presencia de ansiedad, depresión y reacción al estrés en la población en general (Huarcaya-Victoria, 2020).

Materiales y Métodos

El enfoque de la investigación cualitativa nos permitió escuchar, observar y describir las experiencias vividas; emociones, dolores y sentimientos en tiempos de pandemia Covid-19; así como re interpretar el significado de los aportes positivos de las prácticas en el manejo de una enfermedad, cuando no hay una institución de salud a la cual acceder (Ávila, 2019). La metodología de la teoría fundamentada permitió el análisis de los datos presentados por los medios de comunicación, informes técnicos y captar directamente los testimonios de líderes y personas que han vivido el tiempo de pandemia (Restrepo-Ochoa, 2013). En este sentido, los métodos de la deducción inducción, técnicas de la entrevista y la observación, ayudaron a la comprensión del estado de marginación y discriminación en el que se encuentran diversas culturas locales; y que estas realidades locales no están aisladas de la realidad nacional, mundial y las políticas públicas implementadas desde el gobierno en sus distintos niveles.

1. Salud: El determinante de las relaciones sociales en situación de discriminación en el acceso a la salud y de los benefi-

² Entendemos lo andino como aquellas culturas locales vivas que han perdurado, resistido, mutado y se ha fundido en la sociedad moderna, que comprende a personas, familias además comunidades originarias y mestizas, urbanas y rurales, de la Costa, Sierra y Amazonía, cuyo esfuerzo permanente siempre fue entender la vida desde un enfoque holístico, reinterpretando los antecedentes históricos, para ofrecer una mejor relectura al presente y creatividad por construir colectivamente el futuro, para mantener el equilibrio y la armonía del todo.

¹ OMS. Definición de salud. <https://www.who.int>

cios económicos

La Constitución Política del Perú (1993) reconoce a la salud como derecho fundamental, estableciendo que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (art.7). Toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente saludable (art. 2.inc.22); y ese derecho es irrenunciable para el deber de proteger el ambiente, asegurando la salud de las personas y el desarrollo sostenible³. Por otro lado, debemos indicar que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla⁴, el Tribunal Constitucional del Perú recomienda que; “el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias de prevención de esas condiciones” (Exp. N° 0964-2002-AA/TC), así como brindar iguales oportunidades de acceso en salud⁵. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25); así mismo, es reconocido como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12). Por otro lado se debe indicar que el derecho a la salud, es un derecho inclusivo tal como se indica en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030⁶, que se extiende no solo a una atención médica oportuna y apropiada; sino también a los determinantes implícitos de la salud; como acceso al agua potable y segura, saneamiento adecuado, condiciones ambientales y laborales saludables y acceso a la educación e información relativa a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva considerando las necesidades sexuales y reproductivas de las personas discapacitadas. Posteriormente, se ha extendido los determinantes al derecho; a la vivienda adecuada, al alimento y a las condiciones de relacionamiento social como el derecho a la no discriminación por ninguna condición política, social,

3 Se puede revisar en el artículo 7. artículo 2.inc. 1, inc. 22 de la Constitución y en el art. I de la Ley General del Medio Ambiente N° 28611.

4 Se puede revisar en la Ley General de la Salud N° 26842

5 Se puede ver en la observación general 14. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

6 Se puede revisar en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030. “Perú, País Saludable” <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1272348/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20de%20Salud%20al%202030.pdf>

de identidad, confesional o similar (p.11)

Se denominan determinantes de la salud; al conjunto de factores tanto personales como sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud de los individuos o de las poblaciones (Villar, 2011). Esos determinantes se pueden agrupar en dos grandes ejes: a) los determinantes económicos, sociales y políticos, b) los de responsabilidad del sector salud, dentro del actuar del Estado en beneficio de la población. Siendo estos los relacionados con los estilos de vida, los llamados factores ambientales, los factores relacionados con los aspectos genéticos y biológicos. Y por último los relacionados con la atención sanitaria ósea el sistema de servicios de salud al servicio de la población (Villar, 2011).

Según El D.S. 026-2020-SA (2020) Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, los determinantes sociales de la salud son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Estas circunstancias son el resultado de la distribución económica, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, y que estos son consecuencia de las políticas públicas adoptadas por los gobiernos de cada país. Los determinantes estructurales, integrado por el contexto socioeconómico y político determinan la ubicación socioeconómica de las personas, familias y los grupos humanos en una sociedad. Estos determinantes estructurales son los que originan las desigualdades sociales (pp.11,12)

El derecho a la salud también es un derecho intercultural, eso significa los derechos que tienen todas las personas, de entender el proceso de una enfermedad como fruto de sus conocimientos, teorías, creencias, prácticas, así como sus formas de interpretarlas (D.S 016-2016-SA). Durante la pandemia de Covid-19 la presencia del sistema de salud fue débil en las poblaciones alejadas. Los gobiernos sub nacionales no han previsto los servicios de salud integrativa e intercultural -diálogo de saberes diversos- adecuados, acorde a las condiciones económicas, geográficas, sociales, espirituales y culturales; así como, no se ha valorado los métodos de prevención, las prácticas curativas y la medicina tradicional en las poblaciones locales, especialmente las más alejadas (art. 25 Convenio 169. OIT). Cuando las personas han comunicado de sus conocimientos y prácticas ancestrales en salud fueron rápidamente penalizadas. Fueron desautorizadas

por los expertos, creando una serie de dudas sobre su ayuda para el cuidado de la salud. “Con mucha pena tenemos que aceptar que; con la práctica del ninguneo y la penalización social de las prácticas ancestrales se van perdiendo y olvidando de a pocos el valor de la sabiduría medicinal que ayuda mucho allí donde no llegan los médicos y enfermeras” (Morales, 2020). Las comunidades altoandinas practican la biomedicina, el autotratamiento y otras opciones terapéuticas como las terapias religiosas y las llamadas “alternativas”, las cuales conforman el sistema médico tradicional (Idoyaga, 1999). El uso de plantas medicinales propias de nuestras zonas altoandinas y el conocimiento popular pueden ser estratégicos en la lucha contra la COVID-19, al menos en la reducción de sus efectos en el sistema respiratorio. Por otro lado, los pueblos han puesto en práctica el trueque de alimentos, el control de territorios, han conformado los comandos indígenas como el Comando Matico en la Selva integrado por jóvenes para llevar medicina a las familias afectadas (Belaunde, 2020), el ayni de alimentos, las ollas comunes y otros, de estas prácticas se habla poco como estrategias de sobrevivencia de la gente.

Las estrategias multisectoriales diseñadas y aplicadas para la atención y protección no fueron inclusivas no se habló con la verdad a la población, prefirieron su seguridad personal y callaron la crítica de la población. Quizá por ello más del 59% de la población percibe que la población quechua, aimara es discriminada por el sistema de salud⁷. En ese mismo sentido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha informado de otras experiencias en el mundo:

Hay personas que han muerto porque los gobiernos han mentido, han ocultado información, han detenido periodistas, han fallado en hablarles a las personas con honestidad sobre la naturaleza de la amenaza, y han criminalizado a individuos bajo el pretexto de “difundir información falsa”, (...) las personas han sufrido porque algunos gobiernos prefieren protegerse de las críticas que permitir que las personas com-

⁷ Se puede ver en la I Encuesta Nacional Percepciones y Actitudes sobre Diversidad Cultural y Discriminación Étnico Racial citada por el MINSA en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”

partan información, conozcan el brote, y sepan que hacen o no los funcionarios para protegerlos (Kaye, 2020).

El Covid-19 ha llegado para quedarse en una realidad donde interactúan y se acentúan varias crisis, la inequidad, crisis de valores; especialmente la crisis socioambiental y la discriminación de millones de personas del sistema del poder económico (Zafaroni, 2020), en un escenario global el poder económico se ha convertido en el verdadero determinante de los determinantes de la salud. Este sistema financiero no ha entrado en cuarentena no perdona deudas y nuevamente ha obligado a las personas a contraer nuevos créditos para cuidar la salud y asegurar la alimentación de la familia; a futuro ingresarán a nuevos créditos para pagar las deudas contraídas en el periodo de la pandemia. En el contexto nacional e internacional los intereses empresariales durante este tiempo de emergencia han estado invadiendo y destruyendo tierras y recursos de las comunidades rurales quienes se verán nuevamente arrastrados a una mayor pobreza, a las tasas altas no solo de desnutrición sino de intereses bancarios, a la falta del agua potable, trabajo y esperanza de vida (Cali, 2020).

2. **Salud: El determinante medio ambiental en situación de depredación y crisis socioambiental**

El enfoque convencional del ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos (Exp. N° 0018-2001-AI/TC); además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones con el clima, paisaje, ecosistema, entre otros (Exp.0048-2004-PIITC). Si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible. En ese sentido, el Tribunal Constitucional del Perú considera que; la protección del medio ambiente sano y adecuado no solo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan y protección de los ataques al medio ambiente en el que se desarrolla la vida (Exp. N° 0964- 2002-AA/TC). En los últimos años el derecho a un medio ambiente saludable, adecuado y equilibrado se ha convertido en un símbolo en nuestra era, porque está vincula-

do a bienes jurídicos tan importantes como la calidad de la vida, el desarrollo sostenible, la salud, la dignidad y el futuro de la población. La Ley General del Ambiente, Ley 28611 (2003) reitera que toda persona tiene el derecho irrenunciable de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida (art. I). Cabe recordar que los nuevos conceptos como el de desarrollo sostenible no significa solo la protección del medio ambiente, significa una nueva etapa para repensar sobre la vida, el rol de la política, la urgencia de trabajar por un nuevo tipo de crecimiento económico en armonía con la naturaleza, recreando nuevos conceptos de justicia -dar a cada cual lo que le corresponde y según sus necesidades sobre todo a los excluidos históricamente-, enriquecer un derecho de todos y para todos y la nueva oportunidad e igualdad entre todos los hombres, en el marco de un desarrollo integral (Giuseppantonio, 2012).

Cada vez más dependemos de la naturaleza, nuestros alimentos, nuestra salud, y bienestar dependen del equilibrio de la tierra. El medio ambiente como determinante de la salud se encuentra en una situación límite de crisis socioambiental sumado a la expulsión de millones de personas del sistema del poder económico (Zafaroni, 2020), que en un escenario global se ha convertido en el verdadero determinante de la realidad actual de los determinantes de la salud. Los intereses empresariales durante este tiempo de emergencia han estado invadiendo y destruyendo tierras y recursos de las comunidades rurales quienes se verán nuevamente arrastrados a una mayor pobreza, a las tasas altas no solo de desnutrición sino de intereses bancarios, a la falta del agua potable, trabajo y esperanza de vida (Cali, 2020). Aquí el derecho ha reflejado una relación de poder y ha diseñado un sistema en el que hemos degradado la naturaleza, esta realidad no es un accidente son los efectos de una construcción social (Avila, 2019). El cambio climático y las crisis ambientales son los efectos del fracaso de la falta de armonizar los sistemas humanos de gobernanza con las reglas y derechos de la naturaleza de donde viene el hombre donde habita y donde descansará (Cullinan, 2011). En esta misma línea muchos científicos han dicho que el sistema climático de la tierra ha pasado ya el punto de no retorno y que la tierra se encuentra inexorablemente en la construcción de un nuevo equilibrio, en el que será inhabitable para la vida humana.

Desde el enfoque de la ecología ambiental

estudiamos las relaciones entre organismos vivos y el ambiente donde se desarrollan. Eso significa mirar las condiciones de vida y supervivencia de una sociedad y los efectos de los modelos de desarrollo, producción y consumo. Como tenemos dicho todo está conectado -lo físico, químico y biológico-. El tiempo y el espacio están interconectados. Por ello cuando hablamos de medio ambiente se alude a una relación, entre la naturaleza y la sociedad que habita el lugar. Estamos incluidos en la naturaleza, somos parte de ella y estamos entrelazados. Cuando revisamos la contaminación se debe tener en cuenta las interrelaciones de los sistemas naturales entre sí y con los sistemas sociales. Por ello Francisco (2015) indica que; “no hay dos crisis separadas (una ambiental y otra social), sino una sola y compleja crisis socio-ambiental” (p.139). En el mismo hilo argumentativo debemos indicar que en este tiempo de la pandemia ocasionada por el COVID 19, se habla muy poco de la relación de la salud, y su determinante el medio ambiente. El virus COVID-19 es una especie de reacción de la tierra-GAIA-, a las agresiones y alteraciones de los humanos (Boff, 2020). Sobre lo mismo el Decreto Supremo. N° 012-2009⁸ informaba que la calidad ambiental en el Perú ha sido afectada por el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios, por una limitada ciudadanía ambiental que se reflejan en la contaminación del agua, del aire y del suelo. Años más tarde el Papa Francisco (2015) advirtió que el ambiente humano y el ambiente natural en el mundo se están degradando juntos, y que no podremos afrontar adecuadamente la degradación ambiental sino prestamos atención a las verdaderas causas del problema (p. 37), si la actual tendencia de depredación del medio ambiente continúa, este siglo podría ser testigo de cambios climáticos alarmantes y de una destrucción sin precedentes de los ecosistemas con graves consecuencias para todos (Francisco, 2015, p.22).

Los efectos actuales de alteraciones al medio ambiente, la falta de alimentos, la precariedad de la salud, la falta de trabajo, eran previsible, las emergencias no son sorpresa se sabía que algo terrible se acercaba, pero no cambiaron las preferencias en las políticas públicas y prioridades en la sociedad civil. Por lo tanto, si existe relación de la pandemia Covid-19 con los efectos de la depredación del medioambiente, fueron las grandes corpo-

⁸ Decreto Supremo. No 012-2009. MINAM. Que aprueba la Política Nacional del Ambiente.

raciones financieras que provocaron el cambio climático y la crisis global (Zafaroni, 2020). Ellos han catalogado a las culturas vitales defensoras de los recursos naturales como: salvajes, arcaicas. Y avanzaron en su proceso del patriarcalismo y del fortalecimiento del antropocentrismo, para dominar a la naturaleza, al ser humano y a todos los seres vivos de la Tierra (Ávila 2020).

En este contexto de crisis socio ambiental un problema particularmente serio es el acceso al agua segura en cantidad y calidad. La mayor preocupación a nivel mundial es el impacto sobre el recurso hídrico, el agua está directamente vinculada a la alimentación a la salud, al trabajo, la falta de este recurso en cantidad y calidad, provoca la aparición o permanencia de enfermedades evitables que afectan a millones de personas, en particular a niños y madres. El impacto directo más significativo de la crisis ambiental se concentra en la salud. Las enfermedades de origen hídrico, originadas, al beber, o por contacto, o al comer verduras regadas con aguas servidas, o contaminadas con sustancias como; nitratos, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, flúor, yodo y metales pesados. Más del 75 % de empresas industriales en el Perú operan en zonas vulnerables las cabeceras de cuenca⁹, generando contaminación y conflictos socio ambientales con las poblaciones locales¹⁰. La mayoría de los yacimientos mineros en el Perú se concentran en los andes (plata, cobre, zinc, estaño, bismuto, oro). Esta realidad genera la protesta de las poblaciones afectadas. La tierra, se ha convertido en mercancía y es regulada por las leyes del mercado, originando más pobreza. El Perú cuenta con 159 cuencas hidrográficas, 62 en la vertiente del Pacífico, 84 en la vertiente del Amazonas (Atlántico) y 13 en la vertiente del Lago Titicaca (...) la mayor cantidad de conflictos sociales se presentan en la región hidrográfica del Atlántico (75 casos), seguida de la región hidrográfica del Pacífico (53) y de la del Lago Titicaca (11) (Defensoría del Pueblo, 2015, p.94). En la Región Puno la Fiscalía Especializada en Materia

⁹ Ley 30640. El Estado reconoce como zonas vulnerables a las cabeceras de cuenca, delegando a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) con opinión de MINAM, que puedan declarar zonas intangibles en los que no se otorgue derecho a uso, disposición o vertimiento. La Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos indica que el Estado reconoce como zona ambientalmente vulnerable las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas.

¹⁰ Derechos Humanos y Medio Ambiente. (2010) ARUSA Boletín.

Ambiental ha registrado 1422 casos en el periodo 2009 abril 2019. Los delitos ambientales más recurrentes en primer lugar son; el delito de contaminación del medio ambiente y en segundo lugar el delito de minería ilegal, seguidos de otros delitos. Lo preocupante de este análisis de 1422 procesos iniciados es el archivo de más del 75 % de los casos¹¹.

Junto a la degradación del patrimonio natural, hay patrimonios históricos, artísticos, culturales, arquitectura amenazados, pretender solucionar nuevamente todos los problemas a través de normas uniformes o privilegiar a intervenciones técnicas llevaría a desatender y debilitar la complejidad de los problemas locales, que requieren la participación de todos los habitantes. “La desaparición de una cultura puede ser tanto o más grave que la desaparición de una especie animal o vegetal” (Francisco, 2015, p.114), son las comunidades originarias los principales interlocutores con el mejor cuidado de los recursos naturales, para ello promovieron los usos y costumbres culturales, el derecho y justicia indígena para el cuidado del equilibrio y armonía del todo. En ese sentido es urgente la búsqueda de un nuevo paradigma con la intención de garantizar la convivencia humana en la diversidad y, en especial, en armonía con la naturaleza (Montaño & Storini, 2019), superando el individualismo y competitividad que es contrario al sentido de colectividad y colaboración de muchas culturas especialmente las andinas; la desterritorialización de las culturas indígenas por el saqueo de sus territorios con fines de explotación y depredación de sus recursos naturales, así como la expropiación de sus saberes locales es efecto de la crisis social y ambiental (Duran, 2017). Reiteramos las formas y maneras para solucionar conflictos del presente, no han de surgir solo de las convicciones de una matriz dominante, debemos “fomentar la diversidad creativa, en lugar de imponer la uniformidad y abrir espacios para que diferentes espacios, enfoques no convencionales puedan surgir, florecer, seguir su curso y morir” (Cullinan, 2011).

Conclusiones

La profundización del poder socioeconómico y po-

¹¹ Reporte de carga por delitos ingresados según fecha de denuncia 01/01/2009 al 25/04/2018. Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Puno (NCPP).

lítico en la sociedad contemporánea; que son los verdaderos determinantes de los determinantes de la salud; influyen la posición socioeconómica de las personas, familias, y los grupos humanos en una sociedad. Estos determinantes estructurales son los que generan las desigualdades sociales y la profundización de la crisis socioambiental sumado a ellos el incremento de la ansiedad, depresión en la sociedad en su conjunto.

Referencias

- Ávila Santamaría, R. (2019). *La utopía del oprimido. Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. México: Akal.
- Belaunde, L.E. (2020). mayo 19). La Mulape. *Plantas del bosque socorren la ciudad*. Matico y quina, dos aliados amazónicos para sobrellevar la pandemia de la indiferencia. La Mulape. <https://luisabelaunde.lamula.pe/2020/05/19/matico-y-quina-plantas-del-bosque-socorren-a-la-ciudad/luisabelaunde/>
- Boff, L. (2020). *El Covid-19 nos obliga a pensar: que es lo esencial: ¿la vida o el lucro?* <https://leonardoboff.org/2020/09/20/el-covid-19-nos-obliga-a-pensar-que-es-lo-esencial-la-vida-o-el-lucro/>
- Boff, L. (2020). El Papa Francisco y la Pandemia Coronavirus. <https://leonardoboff.org/2020/07/15/el-papa-francisco-y-la-pandemia-coronavirus/>
- Cali J. F (2020). *COVID-19 está devastando a las comunidades indígenas del mundo y no solo se trata de salud*. Ginebra. ONU. http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1449:covid-19-esta-devastando-a-las-comunidades-indigenas-del-mundo-y-no-solo-se-trata-de-la-salud-advier-te-experto-de-la-onu&Itemid=266
- Calderón, F. (2020) *La kamanchaka y la Latinoamérica global*. En hacia la renovación de la teoría latinoamericana. Serie teoría social crítica. Grupo de trabajo CLACSO. Buenos Aires Argentina: Editado por Esteban Torrez. Libro digital PDF.pp-57-75. http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/egt/Libro_Esteban_removed.pdf
- Caye, D. (2020). *La pandemia del Covid-19 expone la represión hacia la libre expresión y el derecho a la información en todo el mundo*. Ginebra. ONU. http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1480:la-pandemia-de-derecho-a-la-informacion-en-todo-el-mundo-dice-un-experto-de-la-onu&Itemid=266
- Cullinan, C. (2011). *Wild Law: A Manifesto for Earth Justice*. Totnes: Green.
- De la Guardia Gutierrez, M.A & Ruvalcava Ledezma, J.C. (2020). La salud y sus determinantes, promoción de la salud y educación sanitaria. Disponible en https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000100081
- Giuseppantonio De Vicentiis (2012). La evolución del concepto de desarrollo sostenible. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-desarrollo-sostenible-459191870>.
- OIT. (1989) Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio N°169 Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Chacón, L. (2020). *Comando Matico y su aporte para entender a indígenas contagiados por COVID-19*. SPDA. Actualidad Ambiental. [https://www.actualidadambiental.pe/comando-matico-y-su-aporte-para-atender-a-indigenas-contagiados-por-covid-19/Habermas, J. \(8 de abril 2020\). Nunca habíamos sabido tanto de nuestra ignorancia. La Vanguardia. https://www.lavanguardia.com/cultura/20200404/48295927411/habermas-nunca-habiamos-sabido-tanto-de-nuestra-ignorancia.html](https://www.actualidadambiental.pe/comando-matico-y-su-aporte-para-atender-a-indigenas-contagiados-por-covid-19/Habermas,J.(8%20de%20abril%202020).Nunca%20hab%20%20%20sabido%20tanto%20de%20nuestra%20ignorancia.%20La%20Vanguardia.%20https://www.lavanguardia.com/cultura/20200404/48295927411/habermas-nunca-habiamos-sabido-tanto-de-nuestra-ignorancia.html)
- Huarcaya-Victoria, J. (2020). Consideraciones sobre la salud mental en la pandemia de COVID-19. *Rev Perú Med Exp Salud Pública*. 2020; 37 (2):327-34. Doi:<http://ps://doi.org/10.17843/rp-mesp.2020.372.5419>
- Idoyaga Molina, Anatilde (1999). La selección y combinación de medicinas entre la población campesina de San Juan (Argentina). ISSN: 0325-6669. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14818345001>
- Kaye, D. (2020). La pandemia de Covid-19 expone la expresión hacia la libre expresión y el derecho a la información en todo el mundo. Ginebra. ONU. http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1480:la-pandemia-de-derecho-a-la-informacion-en-todo-el-mundo-dice-un-experto-de-la-onu&Itemid=266

covid-19-expone-la-represion-hacia-la-libre-expresion-y-el-derecho-a-la-informacion-en-todo-el-mundo-dice-un-experto-de-la-onu&Itemid=266

- Montaño, C. & Storoni, C. (2019). Buen vivir: una nueva forma de ser, hacer y pensar. Liliana Estupiñan, Claudia Storoni y otros (Editores académicos). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático (pp. 13-15) Bogota: Universidad Libre.
- Morales, J. (2020). Entrevista: salud ancestral (octubre, 2020).
- OMS.OPS. Derecho a la salud. Derechos Humanos. Folleto informativo 31.<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>
- ONU (s/f). Observación general número 14 PIDESC. (el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. <https://www.catalogoderechoshumanos.com/observacion-general-14-pidesc/>

Santos, B. (2021). Lecciones iniciales de la pandemia. *Revista de Economía Institucional*, 23 (44), 81-101. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=-6104b2fb-99d6-4045-886a-48e49d87ac07%40sdc-v-sessmgr03>

Villar Aguirre, M. (2011). Factores determinantes de la salud: Importancia de la prevención. *SciELO Perú. Acta médica peruana*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172011000400011&lng=es&nrm=iso

Zafaroni, E. (2020). Nuestro derecho y la post pandemia. Universidad de Buenos Aires-Argentina. En *Revista Derechos en Acción* ISSN2525-1678/e-ISSN2525-1686. Año 5/N°15.<https://lateclaenerevista.com/nuestro-derecho-y-la-postpandemia-por-e-raul-zaffaroni/>

Licenciamiento institucional en el sistema universitario peruano: Caso universidades públicas macro región sur del Perú

Institutional licensing in the peruvian university system: Case of public universities macro south region of Peru

Cristóbal Rufino Yapuchura Saico

- Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- **Correo electrónico:** cyapuchura@unap.edu.pe
- **Orcid:** 0000-0003-1956-3922

- **Recibido:** 15/02/2021
- **Aprobado:** 3/05/2021
- **Publicado:** 05/06/2021

Resumen:

El objetivo de la investigación fue evaluar los indicadores de licenciamiento cuantitativos que categoriza a universidades públicas de la Macro Región Sur del Perú, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking — SIR IBER 2015, además de verificar las variables cualitativas de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) para licenciamiento. Se analizó ficha técnica del proceso de licenciamiento institucional de las universidades públicas de la Macro Región Sur del Perú. Asimismo, se usó la guía de licenciamiento institucional de la SUNEDU. Para analizar el grado de concordancia se basó en el índice de kappa de cohen (Strijbos & otros, 2006). En lo referente a las CBC, los resultados muestran el 100% de las universidades licencias han cumplido con la verificación de las CBC ficha técnica de la SUNEDU. Sin embargo, en producción científica e impacto normalizado solo el 20% de universidades lograron cumplir los criterios establecidos, esto implica que dos universidades de las diez han logrado licencia por un periodo de 10 años y otro de 8 años, los restantes 8 no cumplieron con las CBC en línea de investigación por lo tanto se acogieron al Art.13 de la Ley N° 30220 que autoriza seis años. Se ha encontrado licencia donde, correspondiéndole a la universidad un menor periodo de años de licencia por la evaluación cuantitativa ocho años, se le otorgó diez años de licencia.

Palabras clave: Licenciamiento, calidad, universidad pública, institucionalidad, región

Abstract:

The objective of the research was to evaluate the quantitative licensing indicators that categorize public universities in the Southern Macro Region of Peru, in accordance with the results that they evidenced in

the Scimago Institutions Ranking - SIR IBER 2015, in addition to verify the qualitative variables of compliance with the basic quality conditions (CBC) for licensing. The technical file of the institutional licensing process of the public universities of the South Macro Region of Peru was analyzed. Likewise, the SUNEDU institutional licensing guide was used. To analyze the degree of agreement, it was based on the Cohen's kappa index (Strijbos & others, 2006). Regarding the CBC, the results show that 100% of the licensed universities have complied with the verification of the CBC technical data sheet of the SUNEDU. However, in scientific production and standardized impact, only 20% of universities managed to meet the established criteria, this implies that two of the ten universities have obtained a license for a period of 10 years and another of 8 years, the remaining 8 did not comply with the online investigation CBC therefore availed themselves of Article 13 of Law N° 30220 that authorizes six years. A license has been found where, corresponding to the university with a shorter period of license years due to the quantitative evaluation of eight years, it was granted ten years of license.

Keywords: Licensing, quality, public university, institutional, region

Introducción

En el mundo universitario latinoamericano se crearon agencias y se implementaron sistemas nacionales de evaluación y acreditación. En cada contexto, cada proceso adquirió rasgos específicos y se articuló de distinta manera; incluso las agencias fueron creadas con potestades, funciones y características diversas, la puesta en práctica de la evaluación y la acreditación y la preocupación por la calidad han permitido que una especie de "cultura de la evaluación" anide en casi todos los sistemas latinoamericanos; ya no se le considera una práctica ajena, impuesta o solo vinculada al financiamiento, sino una herramienta de mejoramiento institucional. Villanueva, E., (2010, pág. 86-89).

La Ley Universitaria N° 30220 Art. 3, establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, principalmente a la investigación, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo adicional al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) que puede ser utilizado para determinar el plazo

para el otorgamiento de la licencia institucional.

La metodología para otorgar el plazo de licencia institucional a las universidades fue aprobada por Acuerdo N° 01-023- 2016 de la Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, la metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking — SIR IBER 2015, análisis a través de quintiles, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos. El segundo cumplimiento y verificación de las ocho condiciones básicas de calidad. Al respecto del tema. Ruiz, (2019) se refiere que la universidad no es una industria que produzca solo artículos ISI o SCOPUS. Las valoramos como comunidades con una vida que hace sentido para sus miembros y que hace sentido también para el país. Habría que subrayar que no solo tiene mucha fuerza hoy esta idea de Estado evaluador, sino que también hay una cierta idea de la universidad como inserta en lo que llama la economía del conocimiento. Eso es algo que influye en las universidades y tiene que ver con algo complicado porque el conocimiento empieza a ser visto como una forma de valor económico. Casi como una mercancía. Por su lado, Jaramillo (2016, pág.88-89), advertir sobre los riesgos actuales de la educación en su conjunto, indicando propositivamente algunas pistas para recobrar su valor como tránsito a la humanización, buscando su reinención como valor social a través de la reivindicación del diálogo en los procesos educativos, la desobediencia lexical frente a la noción de calidad y destacando el rol del maestro como líder de la rehumanización desde su ejercicio pedagógico.

Este estudio realiza una evaluación de los indicadores cuantitativos que categoriza a universidades de la Macro Región Sur del Perú, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking — SIR IBER 2015, además de verificar las variables cualitativas de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. Para determinar los años de licenciamiento institucional.

Contexto de Licenciamiento de Universidades en Perú

Espacio territorial

La desigualdad de recursos dentro del territorio de

Perú no es solo una percepción de la ciudadanía. El mayor progreso está concentrado en pocas zonas si se mide la brecha entre las regiones con mayor y menor desarrollo, indica la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE, 2017).

Entre las regiones de Perú aparecen diversas desigualdades. El informe de desarrollo territorial de Perú que elabora la OCDE señala que solo 5 concentran la mayor cantidad de peruanos con educación superior. Solo en 8 hay más del 50% de vías terrestres asfaltadas.

Ley de Bases de Descentralización (N° 27783) Es la ley marco del proceso de Descentralización y en ella se abordan los aspectos necesarios para implementar dicho proceso como son la finalidad, principios y objetivos de la descentralización, las competencias del gobierno nacional, regional y local, los planes y presupuestos participativos, la participación ciudadana, la conducción e implementación del proceso, entre otros temas. Al respecto del tema. (Vargas, F., 2017) se refiere a que la descentralización creó a los gobiernos regionales. Un nivel intermedio entre el gobierno nacional y los gobiernos locales (provincias y distritos). Está división política es una muestra de la divergencia territorial que se da en pocos países. En total son 26 regiones, 195 provincias y 1 854 distritos. Esto hace que cada espacio territorial del país requiera de formas de gobernanza pública distintos. Después de catorce años de descentralización, todavía no existe un plan integral que establezca estas diferencias para tomar decisiones.

La Mancomunidad Macro Región Sur del Perú, ha sido creado mediante acta de constitución del 29 de marzo de 2016, integrada por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna Figura N° 1, como persona jurídica de derecho público bajo los alcances de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional define a esta como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización, señalándose en el artículo 3 que se trata de una persona jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, pero sin ser nivel de gobierno.

Neyra, G., (2006) afirma que la Macro Región

del Sur del Perú integra las tres zonas naturales con las que cuenta el país. La costa, el ande y la amazonia; en la zona costera constituida por las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, se ubican ciudades medianas como Tacna e Ilo junto a otras de menor tamaño como Camaná, Mollendo y Moquegua. La zona andina posee los territorios de mayor altura del país, dentro de la cual sobresale la Meseta del Collao al interior de la región de Puno y las alturas del sur de Cusco. Ciudades como Puno, Juliaca y Cusco son las de mayor importancia en esta zona. En la zona amazónica (Madre de Dios), se ubica Puerto Maldonado, ciudad pequeña pero que ostenta tasas de crecimiento poblacional superior al resto de ciudades.

La información del Censo Nacional Vivienda y Población del año 2005 indica que un poco más de 4 millones y medio de personas habitan la macro región sur y en conjunto representan el 17,2% de la población del país. De ellas, casi el 80% de la población total habita en las regiones de Puno, Cusco y Arequipa (27,7%; 26% y 25,3%, respectivamente) y que la población restante (944.708 habitantes), 20,1 % se concentra en 4 regiones (Apurímac, Madre de Dios, Moquegua y Tacna).

Relacionando estos valores con la extensión superficial muestran una densidad demográfica por regiones que fluctúa entre 10 y 21 habitantes por Km². La excepción es Madre de Dios, región escasamente poblada cuya densidad poblacional es de aún de 1.05 habitantes por Km².

Figura N° 1

Siete Regiones de la Macro Región del Sur del Perú



Fuente: Elaboración propia en base Bing Images 2020.

Sectores económicos

Los sectores económicos localizados en la Macro Región Sur, se concentran espacialmente para 1994 muestra que los sectores más concentrados eran la minería, la pesca y el sector electricidad y agua. En 2001 se produce un fenómeno de concentración territorial menor en el caso de la pesca; no obstante, la actividad minera y de electricidad y agua, siguen teniendo la mayor concentración. Si este indicador es visto en cada región, lo resaltante es que, en regiones como Arequipa, Madre de Dios, Moquegua y Tacna, la minería es el sector que está más concentrado tanto en 1994 como en 2001, aunque en el caso de Moquegua y Tacna la pesca tiene un peso importante en la concentración calculada para 1994, sin embargo, tal situación se revierte totalmente para el 2001. En el caso arequipeño también es importante destacar la participación de la manufactura y los servicios, aunque existe un retraimiento de los primeros en el segundo periodo de análisis. Las regiones de Apurímac y Cusco concentran espacialmente la actividad relacionada a los hoteles y restaurantes vinculada a su actividad turística. Por su parte Puno lo hace con el sector electricidad y agua, aunque esta concentración pierde peso en 2001.

Creación de Universidades

El Perú contaba con 9 universidades en 1959, una

de ellas de gestión privada. En la década de los sesenta, se expandió la oferta educativa a 30 universidades, 10 de ellas privadas, en el marco de la Ley N° 13417. En adelante, el número de universidades creció hasta llegar a un total de 56 en 1995.

El 10 de noviembre de 1996 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en educación, permitió la creación y el funcionamiento de universidades privadas con o sin fines de lucro, bajo cualquier forma de organización. De esta manera, se generó una expansión de la oferta y mayor acceso a la educación superior universitaria, sin que el aseguramiento de la calidad haya formado parte de dicho crecimiento. Si hacia 1995 el Perú contaba con 56 universidades, con la mencionada ley, la oferta se vio incrementada en 74 universidades más, entre las cuales se considera a las universidades públicas y privadas que ofrecen programas académicos a la fecha.

En la Macro Región Sur del Perú, se han creado diez universidades públicas a la fecha Tabla 1, para formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. La creación de la primera universidad data del siglo XVII.

Tabla 1.

Universidades Públicas de la Macro Región del Sur del Perú, según año de creación

Universidad	Región	Provincia	Depósito legal de creación	Fecha de creación
1. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Cusco	Cusco	Real Cédula de Fundación	01/03/1692
2. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Arequipa	Arequipa	Acta de Instalación	11/11/1828
3. Universidad Nacional del Altiplano	Puno	Puno	Ley N° 13516	10/02/1961
4. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	Tacna	Tacna	Decreto Ley N° 18942	26/08/1971
5. Universidad Nacional de Amazónica de Madre de Dios	Madre de Dios	Tambopata	Ley N° 27297	06/07/2000
6. Universidad Nacional de Micaela Bastidas de Apurímac	Apurímac	Abancay	Ley N° 27348	27/09/2000

7.	Universidad Nacional José María Arguedas	Apurímac	Andahuaylas	Ley N° 28372	01/11/2004
8.	Universidad Nacional de Moquegua	Moquegua	Mariscal Nieto	Ley N° 28520	24/05/2005
9.	Universidad Nacional de Juliaca	Puno	San Román	Ley N° 29074	25/07/2007
10.	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Cusco	La Convención	Ley N° 29620	01/12/2010

Fuente: elaboración propia en base a información del SUNEDU/CD (2017 – 2020)

Marco de Referencia

Universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. (Art. 3. Ley 30220, 2014).

Licenciamiento

El licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo. Para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15 de la Ley Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de CBC. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las CBC. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio.

Condiciones Básicas de Calidad

En la medida en que el licenciamiento constituye un mecanismo de protección para la sociedad, al

adecuar a las instituciones, filiales y programas al cumplimiento de las CBC, opera como un primer nivel que las universidades deben cumplir. Un nivel muy bajo no opera como un filtro y uno muy elevado inhibe el crecimiento de la oferta universitaria; por lo tanto, se trata de optimizar el nivel de exigencia de las CBC. (Art. 28. Ley 3220, 2014).

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

El aseguramiento de la calidad es el conjunto de mecanismos diseñados para garantizar y promover la calidad de las instituciones de educación superior. Estos mecanismos tienen como propósito principal la provisión de información de los aspectos más importantes de la educación superior a todos los actores involucrados en ella. Los propósitos del aseguramiento de la calidad pueden agruparse en tres categorías: control de la calidad (licenciamiento), garantía de la calidad (acreditación) y mejoramiento de la calidad. (modelo de licenciamiento. 2015, Pág. 15).

Modelo de licenciamiento

El modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC). En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Planificación estratégica

En el contexto universitario, la planificación estratégica es un proceso que permite afrontar el cambio y la modernización del sistema universitario, es la herramienta que facilita el desarrollo de mejoras en los procesos claves para alcanzar los objetivos propuestos, alineando los recursos y la organización. Este proceso de planificación es diferente en todas las universidades y empresas, dado que existen muchos modelos o metodologías para elaborar un plan estratégico.

Materiales y Método

Metodología

Se utilizó el diseño metodológico cualitativo y cuantitativo con el que fue posible analizar y la interpretación de la información del proceso de licenciamiento institucional de las universidades públicas, en base a la información de la ficha de licenciamiento de cada una de las universidades de la Macro Región Sur del Perú. Para ello, se usó la guía de licenciamiento institucional de la SUNEDU. Se diseñó una tabla con ocho condiciones básicas de calidad y cincuenta cinco indicadores que toda universidad peruana debe cumplir. en el marco del artículo 15 de la Ley Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de CBC. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria.

Para analizar el grado de concordancia se basó en el índice de kappa de cohen es una medida más robusta que el simple cálculo del porcentaje de concordancia, ya que κ tiene en cuenta el acuerdo que ocurre por azar (Strijbos & otros, 2006).

La ecuación para κ es:

$$k = \frac{P_{r(a)} - P_{r(e)}}{1 - P_{r(e)}}$$

$P_{r(a)}$ es el acuerdo observado relativo entre los observadores.

$P_{r(e)}$ es la probabilidad hipotética de acuerdo por azar, utilizando los datos observados para calcular las probabilidades de que

cada observador clasifique aleatoriamente cada categoría.

Si los evaluadores están completamente de acuerdo, entonces $\kappa = 1$. Si no hay acuerdo entre los calificadores distinto al que cabría esperar por azar (según lo definido por $P_{r(e)}$), $\kappa = 0$.

La metodología que determina la vigencia del periodo de la licencia fue en base al ranking elaborado por Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015, para el periodo comprendido entre (2009-2013) en base a tres dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en el web. Utilizo dos indicadores objetivos dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado.

Población y muestra

El universo de investigación comprende a las universidades públicas licenciadas por SUNEDU que pertenecen a la Macro Región Sur del Perú. La población total sobre la cual se aplica esta investigación es de diez universidades que representan el cien por ciento del total de las universidades de la Macro Región Sur del Perú.

Resultados y discusión

1.- El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario

La calidad de las universidades peruanas, a nivel internacional es percibida como baja: solo una universidad peruana figura en las 500 mejores universidades del mundo en el QS World University Rankings 2015-2016. Además, según este ranking, de las 142 universidades peruanas solo hay tres entre las 100 mejores de América Latina para el año 2015: Pontificia Universidad Católica del Perú puesto 19, Universidad Nacional Mayor de San Marcos puesto 60 y Universidad Peruana Cayetano Heredia puesto 64.

La nueva Ley Universitaria N° 30220 (Arts. 3 y 12) 2014, define que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia y ratifica a la investigación como uno de los ejes del modelo de toda universidad, y creó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que tiene como una de sus primeras actividades el evaluar a las 145 universidades pe-

ruanas vigentes al 2014, y según ello otorgar o denegar la licencia de funcionamiento. Para ello evalúa ocho condiciones básicas de calidad y cincuenta y cinco indicadores que toda universidad peruana debe cumplir. La autorización otorgada mediante el licenciamiento que tiene como objetivo verificar

el cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de seis años (Tabla 2).

Tabla 2

Condiciones Básicas de Calidad e Indicadores según el Modelo de Licenciamiento Institucional de la SUNEDU 2015

Condición básica de calidad		Número de indicadores	Estándares mínimos
1	Objetivos académicos, grados, títulos y planes de estudio	8	Objetivos institucionales, planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado; normativo que regule las modalidades de estudio; sistemas de información que brinden soporte a los procesos de gestión; normativo que regule los procesos de admisión, ingresantes según modalidades de ingreso por periodo académico; plan de gestión de la calidad; la universidad cuenta con un área de gestión de la calidad.
2	Oferta educativa compatible con los instrumentos de planeamiento	7	Presupuesto institucional proyectado a cinco años en concordancia con los objetivos estratégicos; plan de financiamiento de cinco años; vinculación de la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; oferta educativa relacionada con las políticas nacionales y regionales; fuentes de financiamiento de la universidad; vinculación de los nuevos programas de estudios, a la demanda laboral; plan de financiamiento que demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos para nuevo programa de estudio a ofrecer.
3	Infraestructura y equipamiento adecuados	15	Los locales de la universidad cumplen con las normas sobre compatibilidad de uso y zonificación urbana; locales propios, alquilados, bajo cesión en uso o algún otro título; los locales cumplen con las normas de seguridad estructural en edificaciones y prevención de riesgos; la universidad cuenta con un reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo; la universidad cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios; disponibilidad de agua potable y desagüe; disponibilidad de energía eléctrica; disponibilidad de líneas telefónicas; disponibilidad de Internet con banda ancha en los ambientes que brinden el servicio educativo de todos sus locales; dotación de servicios higiénicos para los estudiantes en todos sus locales; dotación de servicios higiénicos para personal docente y administrativo en todos los locales; la universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza propios; los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo con su especialidad, la universidad cuenta con ambientes para los docentes en cada local que ofrece el servicio educativo; existencia de presupuesto y un plan de mantenimiento.
4	Líneas de investigación	8	Existencia de políticas, normas y procedimientos para el fomento y realización de la investigación como una actividad esencial y obligatoria de la universidad; existencia de un órgano universitario de investigación cuyo responsable cuenta con un grado de doctor; existencia de líneas de investigación. Asimismo, se debe indicar el presupuesto asignado para la investigación, equipamiento, personal y otros; código de ética para la investigación; políticas de protección de la propiedad intelectual; la universidad cuenta con un registro de docentes que realizan investigación. Asimismo, los docentes deben estar registrados en el DINA; la universidad tiene un registro de documentos de investigación y/o repositorio institucional. Los documentos de investigación incluyen tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros; La universidad tiene un registro de proyecto(s) de investigación en proceso de ejecución.

5	Docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo	4	La universidad tiene como mínimo el 25% del total de docentes a tiempo completo; Los docentes incorporados a la docencia universitaria con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria que dediquen horas de docencia en pregrado o postgrado cuentan, al menos, con grado de maestro o doctor, según corresponda; la universidad regula los mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño y ratificación de sus docentes, lo cual incluye como criterio la calificación de los estudiantes por semestre académico; la universidad regula la capacitación de sus docentes.
6	Servicios educativos complementarios básicos	8	La universidad cuenta en todos sus locales con un tópico o con el servicio tercerizado; existencia de servicios sociales disponibles para los estudiantes: bienestar social, bienestar estudiantil; existencia de servicios psicopedagógicos disponibles para todos los estudiantes; existencia de servicios deportivos en al menos tres disciplinas deportivas, disponibles para los estudiantes; existencia y difusión de servicios culturales que estén disponibles para todos los estudiantes; existencia de servicios de seguridad y vigilancia en todos sus locales; la universidad cuenta con políticas, planes y acciones para la protección al ambiente; material bibliográfico según planes de estudio de sus programas. El acervo bibliográfico puede ser en físico y/o virtual. Las bibliotecas virtuales deben estar suscritas.
7	Mecanismos de Inserción laboral	4	Existencia de un área, dirección o jefatura encargada del seguimiento del graduado; mecanismos de apoyo a la inserción laboral; existencia de convenios con instituciones públicas y/o privadas de prácticas pre-profesionales y profesionales; mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado.
8	Transparencia de universidades	1	Transparencia de la información institucional a través de su portal web.
Total		55	

Fuente: elaboración propia sobre la base de modelo de licenciamiento institucional y su implementación en el sistema universitario peruano SUNEDU (2015).

Las condiciones básicas de calidad referida a las líneas de investigación cuentan con ocho indicadores vinculados a investigación (SUNEDU, modelo de licenciamiento, 2015).

Como son: existencia de un órgano universitario de investigación, existencia de líneas de investigación. Asimismo, se debe indicar el presupuesto asignado para la investigación, código de ética para la investigación, protección de la propiedad intelectual, la universidad cuenta con un registro de docentes que realizan investigación registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores del CONCYTEC. Por su lado. García, (2018, pág. 4) afirma que un profesor universitario del siglo XXI no puede mirar solo al interior de su institución, sino que debe ser consciente, especialmente dentro de la universidad pública, de que se debe a la sociedad y es parte implicada en su evolución y bienestar, mediante una actividad de transferencia de conocimiento al tejido productivo y/o acciones sociales, lo que constituye la llamada tercera misión de la universidad. Al respecto del tema, Mabres, A. (2001) se refiere a cualquier

intento de potenciar el sistema universitario peruano debe partir de una clara definición y conciencia general del verdadero papel de la universidad en la sociedad, esto es, brindar educación superior y realizar investigación. Para lo primero se requiere contar con alumnos idóneos (por preparación previa, motivación y capacidad intelectual) para seguir carreras universitarias, y con profesores que tengan el adecuado nivel. Para lo segundo, es imprescindible que estos profesores estén formados y tengan los medios para hacer investigación. No debe perderse de vista, en todo caso, que la investigación de calidad, bien aplicada, termina atrayendo o generando los recursos que necesita.

Es el registro de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica aprobada por el Decreto Supremo N° 032-2007-ed y que anteriormente era conocido como registro nacional de investigadores en ciencia y tecnología por resolución de presidencia N° 184 -2015-CONCYTEC-p, es el repertorio de personas que se dedican al mundo de la investigación que poseen cualidades

capaces de fomentar y realizar temas que contribuyan a la sociedad siendo modificada y clasificándolo por grupos como María Rostworowski y Carlos Monge Medrano (CONCYTEC, 2017).

Esto ha significado que en los últimos años las universidades que tradicionalmente hacen investigación se consoliden y los investigadores sean más valorados, por otro lado, las otras universidades se han puesto a trabajar más seriamente en investigación, han implementado además de los vicerrectorados de investigación, políticas de captación/retención de investigadores, estímulos y fondos de investigación, y una mayor vinculación con la investigación formativa.

2. Distribución porcentual de condiciones básicas de calidad modelo licenciamiento en el sistema universitario peruano SUNEDU (2015)

Al realizar las estimaciones se obtuvo los resultados considerados en la Tabla 3, donde las universidades públicas de la Macro Región Sur, en el marco de licenciamiento informan a la SUNEDU (Ficha Técnica), referente al cumplimiento de las CBC e indicadores mínimos con el propósito de lograr la licencia institucional. Para ello, se usó la guía de licenciamiento institucional de la SUNEDU donde: los objetivos académicos, grados, títulos y planes de estudio explican en 80%, las condiciones básicas de calidad, la oferta educativa compatible con los instrumentos de planeamiento 90%, infraestructura y equipamiento adecuados 70% líneas de investigación 20%, docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo 50%, servicios educacionales complementarios básicos 30%, mecanismos de Inserción laboral 30% y transparencia de universidades 60%. Es preocupante el 20% en la línea de investigación, esto implica que dos universidades de las diez han logrado licencia de 10 años y 8 años, los restantes 8 no cumplieron con las CBC en línea de investigación.

Tabla 3

Distribución porcentual de condiciones básicas de calidad de licenciamiento en universidades públicas de la Región Macro Sur Perú

Condiciones Básicas de Calidad %		No existe	Regular	Existe
		%	%	
1	Objetivos académicos, grados, títulos y planes de estudio.	0	20	80
2	Oferta educativa compatible con los instrumentos de planeamiento	0	10	90
3	Infraestructura y equipamiento adecuados	0	30	70
4	Líneas de investigación	70	10	20
5	Docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo	0	50	50
6	Servicios educacionales complementarios básicos	40	30	30
7	Mecanismos de inserción laboral	70	0	30
8	Transparencia de universidades	0	40	60

Fuente: elaboración propia sobre la base del número de indicadores

3. Evaluación de las condiciones básicas de calidad en el proceso de licenciamiento

La información se estimó, mediante la evaluación del proceso de licenciamiento institucional de las universidades a través de una valoración, según la escala indicada en la Tabla 4. Para ello, se contó con dos evaluadores uno profesional de la Facultad de Ingeniería Económica y otro profesional de la Fa-

cultad de Ingeniería Estadística e Informática de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno. Perú, quienes evaluaron las ocho condiciones básicas de calidad y cincuenta y cinco indicadores de las universidades objeto de estudio. De donde se puede deducir los valores mínimos y máximos que puede alcanzar cada condición básica de calidad de licenciamiento en esta escala, se puede observar en la Tabla 5.

Tabla 4

Escala para evaluar el grado de avance en cada uno de los indicadores de las CBC de Licenciamiento de universidades

1	2 3 4	5
El indicador de calidad no se presenta en el informe a SUNEDU	El indicador de calidad no se presenta en su total expresión, o está formulado, pero con falta de información	El indicador de calidad se presenta en el informe a SUNEDU y está bien formulado

Tabla 5

Valores mínimos y máximos que puede alcanzar cada condición básica de calidad

Condiciones Básicas de Calidad	Numero de Indicadores	Valor Mínimo	Valor Máximo
Objetivos académicos, grados, títulos y planes de estudio.	8	8	27
Oferta educativa compatible con los instrumentos de planeamiento	7	7	23
Infraestructura y equipamiento adecuados	15	15	50
Líneas de investigación	8	8	27
Docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo	4	4	13
Servicios educacionales complementarios básicos	8	8	27
Mecanismos de inserción laboral	4	4	13
Transparencia de universidades	1	1	3

Fuente: elaboración propia sobre la base del número de indicadores de CBC 2015

La concordancia entre los evaluadores se ha estimado con el índice Kappa. En términos simples, el coeficiente kappa (κ) corresponde a la proporción de concordancias observadas sobre el total de observaciones, habiendo excluido las concordancias atribuibles al azar. El coeficiente kappa (κ) toma valores entre -1 y +1; mientras más cercano a +1, mayor es el grado de concordancia inter-evaluadores. Por el contrario, mientras más cercano a -1, mayor es el grado de discordancia. Por el con-

trario, un valor de $\kappa = 0$ refleja que la concordancia evaluada es precisamente la que se espera a causa exclusivamente del azar (Cerdeña & Villarroel, 2008 pág. 54). La interpretación del coeficiente kappa se realiza correlacionando su valor con una escala cualitativa que incluye seis niveles de fuerza de concordancia: sin acuerdo, insignificante, aceptable, moderado, sustancial y casi perfecto. Los resultados se presentan en la Tabla 6.

Tabla 6
Coeficiente kappa por condición básica de calidad y global

Condiciones Básicas de Calidad	Kappa por CBC	Kappa global
Objetivos académicos, grados, títulos y planes de estudio.	0.73	0.63
Oferta educativa compatible con los instrumentos de planeamiento	0.68	
Infraestructura y equipamiento adecuados	0.61	
Líneas de investigación	0.56	
Docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo	0.64	
Servicios educacionales complementarios básicos	0.63	
Mecanismos de inserción laboral	0.59	
Transparencia de universidades	0.62	

Fuente: elaborado sobre la información concordancia y discordancia de los observadores

Para analizar los índices de kappa se utilizó la escala de valoración propuesta por Cerda & Villarroel (2008), que se muestra en la Tabla 7. A partir de la cual se puede concluir una concordancia de fuerza considerable del instrumento.

Tabla 7

Estimación de Grado de Acuerdo Coeficiente Kappa

Coeficiente Kappa	Grado de Acuerdo
<0,00	Sin acuerdo
0,01- 0,20	Insignificante
0,21- 0,40	Aceptable
0,41- 0,60	Moderado
0,61- 0,80	Sustancial
0,81- 1,00	Casi perfecto

Fuente: adaptación de Cerda & Villarroel, 2008

4. Línea de investigación: producción científica e impacto normalizado

La Ley universitaria N° 30220. Art. 48, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las

necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. Asimismo, el artículo 28, numeral 28.4 de la Ley N° 30220, señala que las condiciones básicas de calidad que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: Líneas de investigación a ser desarrolladas. Por su lado (SUNEDU modelo de licenciamiento 2015) afirma que el diseño del modelo de licenciamiento se enmarca en la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del sistema de aseguramiento de la calidad. En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Licenciamiento Según la (SUNEDU, 2015), en su informe indicó que: El objetivo del licenciamiento es verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo. Para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15 de la Ley

Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de CBC. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las CBC. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio.

del Perú, lograron licencia dos universidades en 2017, por un periodo de seis años; en 2018 obtuvieron licencia cuatro universidades, tres de seis años y una universidad por diez años; en el periodo 2019 se licencian tres universidades dos por seis años y una universidad por ocho años; finalmente en 2020 se licencia una universidad por un periodo de seis años Tabla 8.

Las universidades de la Macro Región Sur

Tabla 8

Licenciamiento de Universidades Públicas de la Macro Región Sur del Perú, periodo de evaluación: 2009-2013

N°	Universidad	Región	Deposito legal de licenciamiento	Publicación licenciamiento en Diario el Peruano*	Periodo de licencia**
1	Universidad Nacional José María Arguedas	Apurímac	Res. N° 035-2017-SUNEDU/CD	02/10/2017	6 años
2	Universidad Nacional del Altiplano	Puno	Res. N° 101-2017-SUNEDU/CD	30/12/2017	6 años
3	Universidad Nacional de Moquegua	Moquegua	Res. N° 103-2017-SUNEDU/CD	06/01/2018	6 años
4	Universidad Nacional de Jorge Basadre Grohmann	Tacna	Res. N° 056-2018-SUNEDU/CD	13/06/2018	6 años
5	Universidad Nacional de Juliaca	Puno	Res. N° 097-2018-SUNEDU/CD	26/08/2018	6 años
6	Universidad Nacional de San Agustín	Arequipa	Res. N° 098-2018-SUNEDU/CD	27/08/2018	10 años
7	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Cusco	Res. N° 059-2019-SUNEDU/CD	04/05/2019	8 años
8	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Cusco	Res. N° 085-2019-SUNEDU/CD	02/07/2019	6 años
9	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	Madre de Dios	Res. N° 132-2019-SUNEDU/CD	12/10/2019	6 años
10	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Apurímac	Res. N° 021-2020-SUNEDU/CD	05/02/2020	6 años

Fuente: elaboración propia sobre la base de la información del SUNEDU/CD (2020)

*Año de publicación de licenciamiento en el Diario el Peruano de cada universidad

**Verificado en las resoluciones de licenciamiento de cada universidad, disponible en: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

5. Producción científica e indicador de impacto normalizado

El plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023- 2016 de la Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 este Consejo Directivo aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la dirección de licenciamiento. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, principalmente a la investigación, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo adicional al cumplimiento de las CBC que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

Según la Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU 2015. La evaluación se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking — SIR IBER 2015. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos variables, la Dirección de licenciamiento ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que

ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos. Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez 10 años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco 5 de producción científica y en el quintil cinco 5 de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho 8 años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro 4 o cinco 5 de producción científica y quintil cinco 5 o cuatro 4 en impacto normalizado; y seis 6 años de licencia, en el caso se ubique por debajo del quintil cuatro 4 en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis 6 años (Consejo Directivo de la SUNEDU 2015).

El quintil latinoamericano de licenciamiento institucional de las universidades está basado en los criterios cuantitativos estimado por el Scimago Institutions Ranking-SIRIBER 2015, para el periodo comprendido entre 2009-2013.

Los resultados de licenciamiento de las universidades de la Macro Región Sur del Perú, en cuanto al periodo de licencia no son alentadoras, debido a que dos universidades cumplieron con los criterios de producción científica e impacto normalizado y ocho no lograron quintil 4 en producción científica y quintil 4 en impacto normalizado para licencia por ocho años. Al respecto el plazo de la licencia institucional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria, tendrá una vigencia mínima de seis años, siempre que la Universidad acredite el cumplimiento integral de las condiciones básicas de calidad Tabla 9.

Tabla 9

Producción científica e impacto normalizado de universidades públicas de la Macro Región Sur del Perú (2009-2013).

Universidad	Latinoamericano*		Licencia Institucional otorgados
	Producción científica en revistas indexadas	Indicador de Impacto normalizado	
1. Universidad Nacional de San Agustín	Quintil 4	Quintil 4	10 años
2. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Quintil 4	Quintil 5	8 años

3.	Universidad Nacional del Altiplano	Quintil 3	Quintil 5	6 años
4.	Universidad Nacional José María Arguedas	No se ubica ningún quintil	No se ubica ningún quintil	6 años
5.	Universidad Nacional de Moquegua	No se ubica ningún quintil	No se ubica ningún quintil	6 años
6.	Universidad Nacional de Jorge Basadre Grohmann	No se ubica ningún quintil	No se ubica ningún quintil	6 años
7.	Universidad Nacional de Juliaca	No se ubica ningún quintil	No se ubica ningún quintil	6 años
8.	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	No se ubica ningún quintil	No se ubica ningún quintil	6 años
9.	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	No se ubica ningún quintil	No se ubica ningún quintil	6 años
10.	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	No se ubica ningún quintil	No se ubica ningún quintil	6 años

Fuente: elaboración propia sobre la base información verificada en las Resolución de licenciamiento cada universidad, disponible en: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

*El quintil Latinoamericano de licenciamiento institucional basado en los criterios cuantitativos usando el Scimago Institution Rank 2015 (2009-2013).

Se ha encontrado licencia donde, correspondiéndole a la universidad un menor periodo de años de licencia por la evaluación cuantitativa ocho años, se le otorgó diez años de licencia. Como es el caso de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa le otorgaron diez años de licencia sin cumplir los criterios cuantitativos de estar ubicada en el quintil cinco de producción científica y en el quintil cinco de impacto normalizado (según el ranking SIR) (Consejo Directivo de la SUNEDU 2015).

El licenciamiento institucional no es eterno, sino que irá renovándose mientras las universidades demuestren que siguen cumpliendo las Condiciones Básica de Calidad: de no ser así, se podrá ordenar el cierre de algunas de ellas a futuro.

Conclusiones

La nueva Ley Universitaria N° 30220 (Arts. 3 y 12) 2014, define que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia y ratifica a la investigación como uno de los ejes del modelo de toda universidad, y creó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Univer-

sitaria que tiene como una de sus primeras actividades el evaluar a las 145 universidades peruanas vigentes al 2014, y según ello otorgar o denegar la licencia de funcionamiento. Para ello evalúa ocho condiciones básicas de calidad y cincuenta y cinco indicadores que toda universidad peruana debe cumplir.

En la Macro Región Sur del Perú, se han creado diez universidades públicas a la fecha, para formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. La creación de la primera universidad data del siglo XVII. Lograron licencia dos universidades en 2017, por un periodo de seis años; en 2018 obtuvieron licencia cuatro universidades, tres de seis años y una universidad por diez años; en el periodo 2019 se licencian tres universidades dos por seis años y una universidad por ocho años; finalmente en 2020 se licencia una universidad por un periodo de seis años.

Se puede concluir en lo referente a las CBC, los resultados muestran el 100% de las universidades licencias han cumplido con la verificación de

las CBC ficha técnica de la SUNEDU. Sin embargo, en producción científica e impacto normalizado solo el 20% de universidades lograron cumplir los criterios establecidos, esto implica que dos universidades de las diez han logrado licencia por un periodo de 10 años y otro de 8 años, los restantes 8 no cumplieron con las CBC en línea de investigación por lo tanto se acogieron al Art.13 de la Ley N° 30220 que autoriza seis años. Se ha encontrado licencia donde, correspondiéndole a la universidad un menor periodo de años de licencia por la evaluación cuantitativa ocho años, se le otorgó diez años de licencia.

El licenciamiento institucional no es eterno, sino que irá renovándose mientras las universidades demuestren que siguen cumpliendo las Condiciones Básica de Calidad: de no ser así, se podrá ordenar el cierre de algunas de ellas a futuro.

Referencias

- Bornmann, L., & Moya Anegón, F. (2014a). *¿Qué proporción de excelentes papeles convierte a una institución en una de las mejores del mundo? Especificar umbrales para la interpretación de los resultados del Ranking de Instituciones Scimago y del Ranking Leiden*. Revista de la Asociación para la Ciencia y la Tecnología de la Información, 65 (4), 732-736.
- Bornmann, L., Stefaner, M., Moya Anegón, F., & Mutz, R. (2014b). Clasificación y cartografía de universidades e instituciones centradas en la investigación en todo el mundo sobre la base de artículos altamente citados. Visualización de los resultados de modelos multinivel. Revisión de información en línea, 38 (1), 43-58.
- Carabelli, P., (2020). Respuesta al Brote de COVID-19: Tiempo de Enseñanza Virtual. Universidad de la República Uruguay. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/ic/v7n2/2301-0126-ic-7-02-189.pdf>
- Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA) (2012). «Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica. Informe 2012».
- Cerda & Villarroel (2008) Evaluación de la concordancia inter-observador en investigación pediátrica: Coeficiente de Kappa. Pontificia Universidad Católica de Chile <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v79n1/art08.pdf>
- Cevallos, D., (2014) La Calidad Educativa en la realidad Universitaria Peruana frente al Contexto Latinoamericano. <http://www.usat.edu.pe/files/revista/flumen/2014-I/po-nencia4.pdf>
- CONCYTEC, 2017. Boletín informativo. <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/concytec/estrategias/programas-nacionales-de-cti/programas-nacionales-transversales-de-cti>
- Consejo Nacional de Descentralización (2004). Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones N° Ley 2827.
- Consejo Nacional de Descentralización (2006). Encuesta sobre la percepción ciudadana del proceso de descentralización y el referéndum para la conformación de regiones realizado en octubre del 2005. URL <http://www.cnd.gob.pe>
- García, F., (2018). Proyecto Docente e Investigador. <file:///C:/Users/hp/Downloads/Proyecto-DocenteInvestigador.pdf>
- Harvey & Green (1993) identifican cinco categorías: i) como excelencia o excepción, ii) como transformación, iii) como cero defectos, iv) como adecuación a propósitos, v) como relación valor/precio.
- Jaramillo, R., (2016). La calidad en la educación superior colombiana: *¿léxicos de deshumanización?* <file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-LaCalidadEnLaEducacionSuperiorColombiana-7558493.pdf>
- Ley Universitaria N° 30220 (2014) El Peruano Normas legales. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105207/>
- Mabres. A., (2001) Problemas y perspectivas de las universidades peruanas. <http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/NPD/NPD12-2.pdf>
- Matos Mar, J. (2006). El Perú descentralizado. Consejo Nacional de Descentralización
- Moed, H.F., Moya-Anegón, F., López-Illescas, C., Visser, M. (2011). *¿La concentración de la investigación universitaria está asociada con un mejor rendimiento de la investigación?* Revista de Informetrics. 5 (4) 649-658. <http://dx.doi.org/10.1016/j.joi.2011.06.003>
- Moya-Anegón, F., Chinchilla-Rodríguez, Z., Vargas-Quesada, B., Corera-Álvarez, E., González-Molina, A., Muñoz-Fernández, F. J., Herrero-Solana, V. (2007) Análisis de cobertura de SCOPUS: un enfoque métrico de

- diario. *Scientometrics* 73 (1), págs. 57-58. <http://dx.doi.org/10.1007/s11192-007-1681-4>
- Neyra, G., (2006) *La economía de la Macro Región Sur: Un análisis estructural*. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/DC38CE1794357E6B052579140077AFF1/\\$FILE/v-la-economia-de-la-macro-region-sur-un-analisis-estructural.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/DC38CE1794357E6B052579140077AFF1/$FILE/v-la-economia-de-la-macro-region-sur-un-analisis-estructural.pdf)
- Perú, Congreso de la República. Ley N° 30220: *Ley Universitaria*. Lima: Congreso de la República; 2014.
- Resolución CD SUNEDU 164-2018: *Proyecto de reglamento del procedimiento de licenciamiento del programa de pregrado de medicina*. Lima: SUNEDU; 2018.
- Rojas, J., (2011) *Reforma universitaria en el Ecuador. Etapa de transición Innovación Educativa*. <https://www.redalyc.org/pdf/1794/179422350008.pdf>
- Ruiz, C., (2019) *Estado, educación Superior y calidad*. Universidad de Chile. <https://www.uchile.cl/noticias/152180/estado-educacion-superior-y-calidad>
- Scimago. *Ranking Scimago Iberomaérica 2015*. Granada: Scimago; 2015.
- Smeeton, N.C. (1985). «Early History of the Kappa Statistic». *Biometrics* 41: 795.
- SUNEDU (2015) *El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano*. <https://www.sunedu.gob.pe/modelo-licenciamiento-institucional/>
- SUNEDU, 2018. *Informe bienal sobre la realidad universitaria peruana*. Lima.
- SUNEDU, 2018. *Modelo de licenciamiento de programa de pregrado de medicina*. Lima.
- Vargas, Fredy, (2017). *Consultor prospectivo. La descentralización en el Perú*. <http://www.descentralizacion.gob.pe/index.php/2017/01/05/ocde>.
- Villanueva, E., (2010, págs. 86-89). *Perspectivas de la educación superior en América Latina: construyendo futuros*. <http://scielo.org.mx/pdf/peredu/v32n129/v32n129a6.pdf>



Universidad Nacional del Altiplano
Unidad de Posgrado de Derecho

Pacha DERECHO Y VISIONES

Revista de Posgrado de Derecho de la UNA Puno
